



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXII

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 6 de julio del 2016

Nº 130 — 44 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL SEGUNDA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2006 de fecha 1° de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles del año 2009 al 2013 y Expedientes de Trabajo del año 2008 al 2013 del Juzgado Civil y Trabajo de Mayor Cuantía de Grecia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Civiles:

Remesa: C 31 A 09
Expedientes: 4 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2009
Asunto: Civil Varios: 4 Diligencias de Cambio de Nombre (2 Expedientes Con Lugar y 2 Abandonado)

Remesa: C 17 A 10
Expedientes: 2 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2010
Asunto: Civil Varios: 2 Diligencias de Cambio de Nombre (1 Expediente Con Lugar y 1 Inadmisibles)

Remesa: C 13 A 11
Expedientes: 4 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2011
Asunto: Civil Varios: 4 Diligencias de Cambio de Nombre (4 Expedientes Con Lugar)

Remesa: C 10 A 12
Expedientes: 2 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2012
Asunto: 2 Diligencias de Cambio de Nombre (1 Expediente Con Lugar y 1 Abandonado)

Remesa: C 6 A 13
Expedientes: 4 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2013
Asunto: Civil Varios: 4 Diligencias de Cambio de Nombre (2 Expedientes Con Lugar y 2 Inadmisibles)

Laborales:

Remesa: L 17 A 08
Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Laboral Varios: 1 Consignación de Prestaciones (1 expediente Con Lugar)

Remesa: L 14 A 09
Expedientes: 11 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2009
Asunto: Laboral Varios: 8 Consignación de Prestaciones y 3 Conmutaciones de Rentas (9 Expedientes Con Lugar y 2 Inadmisibles).

Remesa: L 14 A 10
Expedientes: 12 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2010
Asunto: Laboral Varios: 7 Consignación de Prestaciones y 5 Conmutaciones de Rentas (11 Expedientes Con Lugar y 1 Sin Lugar).

Remesa: L 13 A 11
Expedientes: 17 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2011
Asunto: Laboral Varios: 14 Consignación de Prestaciones y 3 Conmutaciones de Rentas (15 Expedientes Con Lugar, 1 Abandonado y 1 Sin Lugar).

Remesa: L 12 A 12
Expedientes: 08 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2012
Asunto: Laboral Varios: 3 Consignación de Prestaciones y 5 Conmutaciones de Rentas (7 Expedientes Con Lugar y 1 Archivado a Solicitud de Parte).

Remesa: L 8 A 13
Expedientes: 05 Expedientes
Paquetes: 1 paquete
Año: 2013
Asunto: Laboral Varios: 3 Consignación de Prestaciones y 2 Conmutaciones de Rentas (4 Expedientes Con Lugar y 1 Abandonado).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de junio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016038676).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Dictámenes Médico Legal del año 2010 de la Unidad Médico Legal del Organismo de Investigación Judicial de Cartago. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 5 C 10

Dictámenes: 3455
Paquete: 35
Año: 2010
Asunto: 3455 dictamen médico (2010).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de junio de 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán

Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2016038677).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2001 al 2011 de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 18 S 01

Paquetes: 14
Año: 2001 al 2011.
Asunto: Documentación Administrativa: 4 Paquetes con Expedientes de Eliminaciones de Reseña del año 2008 al 2011. 10 Paquetes con Circulares y Memorandos del año 2001 al 2010.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de junio de 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,

Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016038678).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1974 al 2014 del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores, Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20787

Libros: 37
Agendas: 12
Paquetes: 7
Año: 1974 al 2014.
Asunto: Documentación administrativa: 12 Agendas de señalamiento del año 2008 a 2014, 7 Libros de Entrada del año 1974 a 2010, 28 Libros de Conocimiento del año 1989 a 2013), 2 Libros de números de sentencia del año 2001 a 2010), 1 paquete de 65 registros de asistencia del año 2009 a 2013, 1 paquete de copiadore de sentencia del año 2010, 1 paquete de control de fax entregados del año 2010 al

2014, 1 paquete de control de correo certificado del año 2010 a Enero 2015, 1 paquete de consecutivo de oficios del año 2008 al 2014, 1 paquete de circulares del año 2004 al 2009, 1 paquete de Informes anuales y trimestrales del año 2007 al 2011. Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de junio de 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,

Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016038679).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2011 al 2012 del Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 8 H 11

Expedientes: 1064
Paquetes: 14
Año: 2011
Asunto: Penales Varios Expedientes con Desestimación: (10 Alteración de Señas y Marcas, 14 Estafas (menos de 10 salarios base), 49 Ofensas a la Dignidad, 31 Maltrato, 120 Amenazas contra una Mujer, 3 Incumplimiento de Medidas de Protección (Infracción Ley de Violencia Contra la Mujer), 13 Circulación de Moneda Falsa, 3 Infracción Ley de Derechos de Autor, 1 Infracción ley Código Fiscal, 1 Infracción Ley Forestal, 1 Abusos Sexual, 32 Daños, 5 Resistencia a la Autoridad, 6 Abuso de Autoridad, 1 Descuido de Animales, 1 Estelionato, 19 Desobediencias a la Autoridad, 12 Portación Ilícita de Arma Permitida, 1 Accionamiento de Arma, 19 Agresión con Arma, 1 Hallazgo de Motocicleta, 4 Infracción Ley al Adulto Mayor, 1 Privación de Libertad, 1 Denuncia Calumniosa, 1 Violación de Domicilio, 3 Libramiento de Cheque sin Fondo, 1 Violación de Sellos, 1 Concusión, 5 Usurpación, 18 Averiguar Muerte, 121 Apropiación y Retención Indevida (menos de 10 Salarios base), 35 Lesiones Culposas, 99 Robo Simple con Fuerza Sobre las Cosas (menos de tres salarios base), 140 Hurto, 35 Hurto Agravado (menos de 5 salarios base), 4 Receptación, 24 Amenazas, 1 Amenazas Agravadas, 9 Desaparición, 15 Lesiones Leves, 1 Violación de Comunicaciones,. Expedientes con Sentencia de Desestimación Firme.

Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: (11 Conducción Temeraria, 5 Hurto Agravado, 22 Hurtos, (menos de 5 salarios base), 2 Tentativa Robo Simple con fuerza sobre las cosas (menos de 3 salarios base), 11 Amenazas, 1 Abuso de Autoridad, 1 Infracción Ley del adulto Mayor, 16 Lesiones Culposas, 2 Usurpación, 20 Desobediencia a la Autoridad, 5 Violación de Domicilio, 2 Resistencia a la Autoridad, 15

Apropiación y retención Indevida (menos de 10 salarios base), 22 Daños, 4 Alteración de Señas y Marcas, 4 Portación Ilícita de Arma Permitida, 1 Infracción a la Ley Forestal, 13 Incumplimiento de Medida de Protección, 1 Ofensas a la Dignidad, 1 Maltratos (Ley de Violencia contra la Mujer), 2 Abuso Sexual Mayor de Edad, 1 Violación Comunicaciones Electrónicas, 11 Lesiones Leves, 1 Circulación Moneda Falsa, 24 Agresión Con Arma, 2 Estafa (menos de 10 salarios base), 2 Recepción. Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 3 H 12
Expedientes: 541
Paquetes: 7
Año: 2012
Asunto: Penales Varios Expedientes con Desestimación: (14 Alteración de Señas y Marcas, 1 Estafas (menos de diez salarios base), 99 Ofensas a la Dignidad, 36 Maltrato, 25 Amenazas contra una Mujer, 1 Sustracción patrimonial, 2 Limitación Autodeterminación, 12 Incumplimiento de Medidas (Infracción Ley de Violencia Contra la Mujer), 4 Circulación de Moneda Falsa, 1 Reconocimiento Ilegal de Beneficios Laborales (Infracción ley contra Corrupción), 14 Daños, 5 Resistencia a la Autoridad, 1 Abuso de Autoridad, 32 Desobediencias a las Autoridad, 16 Infracción Ley de Armas, 15 Agresión con Arma, 4 Violación de Domicilio, 5 Usurpación, 4 Averiguar Muerte, 71 Apropiación y Retención Indevida (menos de diez Salarios base), 26 Lesiones Culposas, 15 Robo Simple con Fuerza Sobre las Cosas (menos de tres salarios base), 24 Hurto, 10 Recepción, 4 Amenazas Agravadas, 2 Desaparición, 4 Lesiones Leves, 3 Amenazas a Funcionario Público, 8 Daño Patrimonial. Expedientes con Sentencia de Desestimación Firme.

Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: (5 Conducción Temeraria, 11 Hurtos, 1 Hurto Agravado (menos de cinco salarios base), 5 Amenazas Agravadas, 1 Infracción Ley del adulto Mayor, 2 Violación de Domicilio, 15 Apropiación y retención Indevida (menos de diez salarios base), 13 Daños, 1 Alteración de Señas y Marcas, 3 Incumplimiento de Medida de Protección, 2 Amenazas contra una Mujer, 1 Maltratos (Ley de Violencia contra la Mujer), 4 Lesiones Leves, 1 Circulación Moneda Falsa, 13 Agresión Con Arma, 1 Estafa (menos diez salarios base), 1 Recepción, 1 Infracción Ley de Residuos Sólidos (Ley Orgánica del Ambiente), 1 Administración Fraudulenta (menos de diez salarios base), 1 Privación de Libertad. Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo Firme .

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 13 de junio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
 Subdirector Ejecutivo
 (IN2016038680)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación

de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2012 del Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: V 3 S 12
Expedientes: 1991
Paquetes: 20
Año: 2012
Asunto: Violencia Doméstica.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 13 de junio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
 Subdirector Ejecutivo
 (IN2016038682)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 11-12 celebrada el 09 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Violencia Doméstica del año 2008 al 2012 del Juzgado de Violencia de Doméstica de Hatillo. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: V 13 S 08
Expedientes: 1902
Paquetes: 19
Año: 2008
Asunto: Violencia Doméstica.
Remesa: V 13 S 09
Expedientes: 1995
Paquetes: 16
Año: 2009
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Remesa: V 10 S 10
Expedientes: 2030
Paquetes: 18
Año: 2010
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Remesa: V 7 S 11
Expedientes: 1969
Paquetes: 21
Año: 2011
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Remesa: V 2 S 12
Expedientes: 1890
Paquetes: 20
Año: 2012
Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de junio de 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
 Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016038683).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015,

artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1999 al 2014 del **Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Cartago**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 19 C 99

Ampos: 15

Libros: 11

Paquetes: 12

Agendas: 16

Año: 1999-2014

Asunto: Documentación Administrativa: 1 Ampo Resoluciones (2010). 1 Ampo reportes y registros (2010-2011). 1 Ampo reportes y registros (2011). 1 Ampo reportes y registros (2011- 2012). 1 Ampo reportes y registros (2010 al 2013). 1 Ampo reportes y registros (2012-2014). 1 Ampo registro de asistencia (2010). 1 Ampo registro asistencia (2007 al 2009). 1 Ampo registro asistencia (2013-2014). 1 Ampo correspondencia certificada (2012). 1 Ampo reporte fax y consecutivo oficios (2011), 1 Ampo control correo certificado (2011 al 2013), 1 Ampo control correo certificado (2014). 1 Ampo nombramiento personal (2001 al 2006). 1 Ampo copiadores sentencia (2006-2008). 1 Libro registro asistencia (2011). 1 Libro registro asistencia (2012). 1 Libro reportes y registros (2005-2011). 1 Libro reportes y registros (2005-2010). 1 Libro reportes y registros (2005-2006). 1 Libro reportes y registros (2006-2010). 1 Libro control expedientes entregados (2003-2009). 1 Libro registro oficios despachados (1999-2005), 1 Libro control correo certificado (2005), 1 Libro conocimientos (2001), 1 libro de conocimientos (2006). 2 Paquetes comisiones (2013-2014). 2 Paquetes reportes y registros (2012 al 2014). 1 Paquete reportes y registros (2002 al 2006). 4 Paquetes reportes y registros (2014). 1 Paquete reportes y registros (2008-2010). 2 Paquetes reportes y registros (2013). 1 Libro reportes y registros (2013-2014). 2 Agendas (2005). 2 Agendas (2006) 2 Agendas (2007). 5 Agendas (2008). 3 Agendas (2009). 2 Agendas (2010)

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de junio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2016038684)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 79-15, celebrada el 3 de setiembre del 2015, artículo XCI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1998 al 2015 del Departamento de Seguridad de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 109 S 98

Ampos: 56

Libros: 12

Año: 1998- AL 2015

Asunto: Documentación Administrativa: Correspondencia 42 ampos con la siguiente información: despachos periferia seguridad seguridad externa y CCTV, 2011-2013, Ingreso de público a denuncias setiembre -octubre 2013, salida de mercadería 2013, armas 2003-2008, documentos varios, Proveduría, Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva, llaves, destrucción de droga, solicitud de vehículos, radios 2015, circulares 2015, entrada y salida de vehículos Tribunales noviembre 2013, entrada y salida de público Denuncias mayo, junio 2013, cambio de guardia 2013, Consejo Superior 2013, Ministerio Público 2013, O.I.J 2011-2014, Sección Limpieza 2009, Departamento de Servicios Generales 2011-2014, Sección Robos y Financiero Contable 2009-2013, Ilanud 2013-2014, Sala Constitucional 2013-2014, Inspección Judicial, Planificación 2014, Informática 2014, reglamento sobre rendición de garantías 1996, reglamento uso vehículos PJ 2010, Legitimación de capitales 2013, notificaciones 2013, plan operativo 2013, activos 2013, II Circuito Judicial 2011-2014, Fiscalía Adjunta Delitos Económicos 2013, curso seguridad 2011, permiso con goce de salario, servicio médico 2011-2012, Salud Ocupacional 2006-2011, postulantes no seleccionados 1996-2013, gestión humana, reclutamiento y selección, control de acceso, solicitud de cambio de guardia, control de oficiales, soda 2011-2014, estudio comodín 201, estudio 2x2 2005-2009, control de personal enero -agosto 2013, Currículum, circulares compras 2013 2014, administraciones regionales 2010-2014, seguridad privada 2013, cambio de guardia 2014, Seguridad Alfa 2014, Horas extras enero -junio 2014, alquiler de locales 2013, viáticos 2004-2011, entrada y salida de vehículos Anexo D julio-agosto 2013, ingreso y salida de vehículos cárceles julio agosto noviembre y diciembre 2013, entrada y salida de vehículos Tribunales abril 2013, ingreso de público Anexo C 2013, liquidación de gastos de viaje 2012-2013, entrada y salida de vehículos Tribunales 2011, entrada y salida de público denuncias noviembre- diciembre 2013, nombramientos 2014, entrada y salida de vehículos parqueo norte julio -agosto 2013, armas y explosivos 2014, Currículum 2015, entrada y salida de vehículos Anexo D setiembre y octubre 2013, ingreso de público Denuncias julio-agosto, entrada y salida de vehículos Anexo D, marzo-abril 2013, entrada y salida de vehículos parqueo norte mayo- junio 2013, entrada y salida de vehículos cárceles setiembre-octubre 2013, permisos de portación de armas, solicitud de cambio de turno, entrada y salida de vehículos O.I.J 2013, consecutivos de oficios solicitud de videos 2013-2014, correspondencia asuntos internos 2011-2014, auditoría 2014, denuncias 2013-2014, secretaria de La Corte 2013, Ética y Valores 2014, Tecnología de La Información 2011-2014, Consecutivos 5 ampos con la siguiente información: de oficios control de cámaras 2013 trámites de factura 2013, seguridad externa consorcio 2014, control de personal en servicio vacaciones y cambio de guardia 2014, consecutivos de oficios nombramientos 2010-2013, Reportes 8 ampos con la siguiente información: registro de asistencia control de asistencia oficina de supervisores 1998-2012, entrada y salida de vehículos Anexo D, O.I.J, Anexo B, 01 de setiembre del 2009 parqueo costado norte, Tribunales, cárceles 2013 control de ingreso de público Defensa Pública 2012-2013, Entrada y salida de personal Tribunales noviembre diciembre 2013, cambio de guardia 2012-2013, entradas y salidas de vehículos O.I.J marzo 2013, entrada y salida

de vehículos O.I.J noviembre 2013, entrada y salida de vehículos en la Corte enero- febrero 2013, entrada y salida de personal edificio de La Corte 2013, entrada y salida de vehículos O.I.J 2013, entrada y salida de vehículos Tribunales enero 2013, entrada y salida de vehículos O.I.J enero y febrero 2013, control de ingreso de público Anexo B, control de ingreso personal Anexo B, entrada y salida de vehículos Corte julio agosto noviembre y diciembre 2013,compras 2014,cuentas de alarmas de 001 a 100, entrada y salida de vehículos Corte setiembre – octubre 2013, control de personal en servicio vacaciones y cambio de guardia 2014, boletas horas extras julio- diciembre 2014, entrada y salida de vehículos Defensa Pública 2012-2013, entrada y salida de vehículos Tribunales octubre 2013, control ingreso y salida de vehículos parqueo norte Corte, setiembre y octubre 2013 control de ingreso, O.I.J Tribunales y La Corte, Anexos 2015, control de ingreso O.I.J Tribunales y La Corte, Anexos 2015, ingreso de vehículos en caso de giras Transporte Administrativo 2013, Ingreso de público Anexo B mayo-junio 2013 control de entrada y salida de personal del O.I.J 2013, entrada y salida de vehículos Corte marzo-abril 2013, ingreso de público Anexo B marzo -abril 2013, entrada y salida de personal Tribunales mayo-junio 2013, entrada y salida de vehículos setiembre 2013, entrada y salida de vehículos O.I.J agosto 2013, entrada y salida de personal Tribunales abril 2013, entrada y salida de vehículos Tribunales setiembre 2013, ingreso de público Anexo B enero-febrero 2013, entrada y salida de vehículos Corte mayo -junio 2013, control ingreso de público Delitos Varios 2013, entrada y salida de vehículos Tribunales julio 2013, entrada y salida de vehículos parqueo norte marzo-abril 2013, control de ingreso de público a denuncias, enero- febrero 2013, entrada y salida de vehículos Tribunales febrero 2013, entrada y salida de personal Tribunales enero febrero y marzo 2013, solicitud de parqueo en horas no hábiles 2013, entrada y salida de personal Tribunales julio- agosto 2013, entrada y salida de público denuncias marzo- abril 2013, control de ingreso y salida de personal Anexo A 2013, compras 2013-2014, seguridad privada 2011-2014, permiso de ingreso O.I.J, Corte 2014, control de oficiales de servicio 2015, solicitud de cambio de turno 2015, control de personal de servicio 2015, solicitud de vacaciones boletas 2015, solicitud de cambio de turno 2015, aprobación de nombramientos abril 2014, Consecutivos de oficios 1 ampo con la siguiente información: permisos ingreso O.I.J. Tribunales, Corte y Anexos 2014-2015 cantidad de libros mensuales y anuales 12 libros con la siguiente información: Novedades supervisores 21-10-2009 al 29 de marzo 2010, 30 de mayo 2009 al 21 de octubre 2009, 1 de abril 2006 al 21 de agosto 2008, 15 de junio del 2007 al 3 de noviembre 2007, 22 de enero 2007 al 31 de diciembre 2008, 25 de setiembre 2008 al 8 del 4 del 2010, 4 de enero del 2009 al 20 de abril 2010, 9 de mayo del 2008 al 16 de julio 2009, 18 de agosto 2007 al 26 de junio 2009, 4 de noviembre 2007 al 1 de abril del 2008, 10 de octubre del 2006 al 24 de setiembre del 2008, 29 de agosto del 2006 al 8 de mayo del 2008 .

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 13 de junio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

(IN2016038685)

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-006905- 0007-CO que promueve Colegio de Biólogos de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las nueve horas y veintisiete minutos de catorce de junio de dos mil dieciséis./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad N° 16-006905-0007-CO, interpuesta por Rolando Ramírez Villalobos, cédula de identidad 0601360997, presidente de la junta directiva del Colegio de Biólogos de Costa Rica, Abad Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 0603540414, Jessica Gerarda Arroyo Hernández, cédula de identidad 0205660285, e Indira Chaves Guzmán, cédula de identidad 0112130254, para que se declare inconstitucional el artículo 1° de la Ley N° 8423 del 7 de octubre de 2004, que reformó el artículo 40 de la Ley General de Salud, así como los numerales 83, 84, 85, 86, 90, 91 y 92 de la citada Ley General de Salud, por estimarlos contrarios a los ordinales 33 y 56 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Salud y al Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica. Manifiestan los accionantes que el artículo 1° de la Ley N° 8423 del 7 de octubre de 2004, que reformó el artículo 40 de la Ley General de Salud, se impugna en cuanto estableció, mediante un sistema de numerus clausus, las categorías de profesionales que deben considerarse como profesionales en Ciencias de la Salud y, sin justificación alguna, se excluyó a los profesionales en Biología. Señalan que, con anterioridad a la citada reforma, dicho numeral 40 contenía un párrafo segundo, que permitía una interpretación extensiva de la norma, al punto de poder calificarse dentro de la categoría de profesionales en Ciencias de la Salud a aquellos otros profesionales que estuvieran ligados en forma directa con la salud. Indican que, con sustento en el citado párrafo, el 17 de noviembre de 2003, la Procuraduría General de la República emitió el dictamen número C-361-2003, en el que se concluyó que los Biólogos Genetistas debían ser considerados como profesionales en Ciencias de la Salud; sin embargo, en razón de la citada reforma del 2004, actualmente, se impide –de forma discriminatoria, arbitraria e irrazonable– contemplar a los profesionales en Ciencias Biológicas como parte de los profesionales en Ciencias de la Salud. Explican los accionantes que la Biología es una ciencia que se encuentra compuesta por diferentes ramas, incluidas –según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos y sus reformas– las siguientes: Botánica, Zoología, Biotecnología, Genética, Ecología Aplicada y Ecología Teórica, Biología Humana, Biología Forense, Biología Ambiental, Biología Espacial, Acuicultura, Pesquerías, Biología Marina, Oceanografía Biológica, Limnología e Hidrobiología, Biología Naturalista y Biología en Docencia. Argumentan que todas estas ramas se encuentran relacionadas con la salud. Mencionan que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades. Alegan que, en consecuencia, los aportes, avances y descubrimientos producto de las investigaciones y estudios realizados por profesionales en ciencias no contempladas, actualmente, en el artículo 40 de la Ley General de Salud, como es el caso de las Ciencias Biológicas, juegan un papel indispensable para alcanzar un estado de mayor bienestar en la población. Añaden que la salud pública se encuentra ligada, íntimamente, con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 de la Constitución Política), siendo que la Biología es una de las ciencias que contribuye al mantenimiento del equilibrio ambiental e incide de forma directa en la procura del desarrollo sostenible. Sostienen que esta Sala ha reconocido, de forma reiterada, dicha relación

entre la salud y un ambiente sano (voto N° 9042-2008). Insisten que todas las especialidades de las Ciencias Biológicas tienen incidencia directa en el tema de la salud. Indican que, por ejemplo, el profesional en Biología Naturalista está capacitado para la atención de pacientes con medicinas naturales, según técnicas reconocidas por la Organización Mundial de la Salud. Afirman que este Tribunal, en la sentencia N° 0110-98, resolvió que los médicos homeópatas, no alópatas, que están incorporados al Colegio de Biólogos como Biólogos Naturalistas, tienen el mismo derecho que los médicos alópatas para atender temas de salud, por lo tanto, al ser modificado el artículo 40 de la Ley General de Salud, se está afectando a dicho grupo, que antes estaba cubierto por el párrafo segundo del citado numeral, que fue eliminado con la reforma introducida por la Ley N° 8423 del 7 de octubre de 2004. Agregan que esta Sala, en el voto N° 10332-08, también reconoció el derecho de los Biólogos Naturalistas (homeópatas, naturópatas, etc.) a ejercer la medicina natural. Argumentan que, por ende, la exclusión de tales profesionales como profesionales de la salud, en atención a la actual redacción del artículo 40 de la Ley General de Salud, es discriminatoria. Indican que, en el caso específico de la Biotecnología, esta se relaciona con la manipulación de organismos para obtener un bien o servicios, pruebas directas en salud, producción de vacunas, fármacos sintéticos, marcadores moleculares, expresión de proteínas de interés biomédico y detección de microorganismos en agua y alimentos. Añaden que los estudiantes en la carrera de Biología, con énfasis en Biotecnología, reciben formación en áreas de microbiología general, fisiología y biotecnología de microorganismos, biología celular, biología molecular, genética, cultivo de tejidos animales, cultivo de tejidos vegetales, biorremediación, bioinformática, inmunología y técnicas serológicas. Indican que, en conclusión, los profesionales en Biotecnología pueden desempeñarse en el campo de la salud y en laboratorios biológicos. Explican que, por otra parte, en el caso concreto de la Genética, los biólogos genetistas y aquellos biólogos relacionados al conocimiento en genética y biología molecular no son microbiólogos ni médicos, pero tienen – por su preparación académica – un conocimiento del genoma humano y la regulación de su expresión (dícese, la producción diferencial de proteínas que permite la especialización de cada tejido y órgano en su función) que es más amplio o profundo que el de otros profesionales de la salud, que sí están contemplados en el citado ordinal 40 de la Ley General de Salud. Alegan que dichos biólogos son titulados por las mismas casas de enseñanza que los microbiólogos o médicos, con programas académicos que los capacitan para el ejercicio de áreas en ciencias de la salud, como es la Biología con énfasis en Genética Humana, Biología Molecular, Citogenética y Biotecnología, para el análisis del ADN y su relación con la salud/enfermedad de las personas. Explican que tales profesionales aplican sus conocimientos en el campo del diagnóstico para detectar e identificar organismos relacionados con problemas de salud debido a patógenos virales, bacterianos, fúngicos, crónicos, etc. Indican que, además, participan del diagnóstico molecular de enfermedades mediante el uso de técnicas basadas en el ADN. Argumentan que la formación de tales profesionales les permite laborar en bancos de células madre y laboratorios de control de esterilidad en la industria biomédica, así como en laboratorios relacionados con la regulación de medicamentos y productos biotecnológicos para uso humano, los cuales deben registrarse en el país por parte del Ministerio de Salud. Añaden que las universidades públicas y el país, en general, han invertido y siguen invirtiendo una suma importante de recursos económicos para la formación de profesionales, para la compra de equipos y para la creación de infraestructura necesaria y suficiente, para así promover el desarrollo de la biotecnología en el país. Reclaman que, no obstante todo lo anterior, tales profesionales en biología se están viendo afectados e, incluso, están sufriendo el desempleo, por la aplicación y desactualización del citado ordinal 40 de la Ley General de Salud, en infracción de su derecho al trabajo. Indican que, en conclusión, no existe diferencia entre las personas que ostentan un grado de licenciatura en Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología,

Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica, respecto de los profesionales en Biología y Biotecnología, por cuanto, todos estos responden al mismo fin de la norma, que es estar debidamente preparados académica y profesionalmente respecto de la salud, para contribuir al mejoramiento de esta. Alegan que, además, en el procedimiento legislativo de aprobación de la Ley N° 8423 se dio una grave omisión, dado que, no se solicitó al Colegio de Biólogos de Costa Rica que se apersonara a emitir criterio sobre el proyecto. Consideran que, también, debe declararse la inconstitucionalidad de los artículos 83, 84, 85, 86, 90, 91 y 92 de la citada Ley General de Salud, que regulan el funcionamiento de los laboratorios de Análisis Químico-Clínico, Bancos de Sangre y Biológicos. Explican que el ordinal 83 cataloga a todos estos laboratorios como laboratorios de Microbiología y Química Clínica, con lo que, automáticamente, se excluye el derecho de los biólogos a laborar en estos laboratorios, pese que se encuentran capacitados académica y profesionalmente para laborar en los mismos, en infracción del numeral 33 constitucional. Afirman que los profesionales en Ciencias Biológicas cuentan con capacitación suficiente para emitir reportes de análisis genéticos, citogenéticos, de carga microbiana o cualquiera otro relacionado con el campo de acción de tales profesionales. Además, dentro de la categorización realizada por tal numeral se incluyen laboratorios de la industria de alimentos, de aguas de consumo y residuales y análisis de calidad de diferentes productos como los dispositivos médicos, por lo que, también, se limita la posibilidad de los biólogos de laborar en estos establecimientos. Añaden que esa misma norma, en su párrafo final, establece que tales laboratorios solo podrán funcionar bajo la regencia de un profesional incorporado al Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, lo que imposibilita que profesionales igual o más capacitados que los microbiólogos químicos clínicos (como profesionales en Ciencias Biológicas, médicos, farmacéuticos u otros) sean los directores o regentes de tales laboratorios, en infracción del artículo 56 constitucional. Sostienen que no existe un parámetro técnico o científico que sustente que en los citados laboratorios solo pueden laborar, dirigir o regentar los profesionales en Microbiología y Química Clínica. Reclaman que, en consonancia con lo anterior, el artículo 84 dispone que para establecer y operar tales laboratorios se deben presentar los antecedentes certificados por el Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, lo que, nuevamente, imposibilita que biólogos puedan operar tales laboratorios y puedan laborar en estos, pues, para poder obtener tal certificación, se requiere estar incorporado al citado colegio profesional. Indican que el artículo 85 establece que la autorización de funcionamiento del laboratorio se otorgará una vez cumplidos los requisitos, los cuales, como ya se indicó, no podrán ser cumplidos por los biólogos, por los motivos ya señalados. Señalan, finalmente, que similares vicios de inconstitucionalidad se presentan respecto de los numerales 90, 91 y 92, pero en lo referente, específicamente, con los Bancos de Sangre. Afirman que los citados artículos 83, 84, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley General de Salud impiden que los profesionales en Biología, independientemente de su formación o capacitación profesional, puedan establecer, dirigir y regentar este tipo de laboratorios. Lo que provoca que no sean contratados en los mismos, o bien, sean contratados como técnicos, sin tener facultades para suscribir el análisis. Piden que, en consecuencia, se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la normativa impugnada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante Rolando Ramírez Villalobos para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto, en su condición de Presidente del Colegio Profesional de Biólogos de Costa Rica, acude en defensa de los intereses corporativos de los asociados. La legitimación del accionante Abad Rodríguez Rodríguez y de las accionantes Jessica Gerarda Arroyo Hernández e Indira Chaves Guzmán proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por cuanto, tienen como asunto base sendos procesos de conocimiento planteados ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del

Segundo Circuito Judicial de San José, que se tramitan, respectivamente, en expedientes N°s. 16-003061-1027-CA y 16-002716-1027-CA, en los que se invocó la inconstitucionalidad del artículo 40 de la Ley General de Salud, reformado mediante el ordinal 1 de la Ley N° 8423 del 7 de octubre de 2004, y del numeral 83 de la citada Ley General de Salud. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente a. i.”

San José, 14 de junio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(IN2016039029)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-007580- 0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y veintinueve minutos de catorce de junio de dos mil dieciséis. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, mayor, diputado de la Asamblea Legislativa, portador de la cédula N° 1-544-893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 32, 36 (confrontado con el texto de la Convención Colectiva la norma impugnada es esta y no el artículo 38 citado), 48, 85, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141 y 142 inciso d) de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, a la Presidenta Ejecutiva de RECOPE y al Secretario del Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines. Estima el accionante que los artículos impugnados violan los artículos 11, 33, 46, 121 inciso 15), 122, 140 inciso 7), 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185 y 186 de la Constitución Política. También lesionan los principios de especialidad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad así como el de equilibrio presupuestario. Las normas se impugnan en cuanto concede privilegios injustificados que van en detrimento del uso eficiente de los recursos públicos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no

haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a.i.»-

San José, 14 de junio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(IN2016039030)

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-006209- 0007-CO que promueve Asociación Cámara Costarricense de la Construcción, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y seis minutos de veinte de junio de dos mil dieciséis. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [nombre 001], [valor 001], presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Cámara Costarricense de la Construcción, para que se declare inconstitucional el Capítulo XIII, denominado “Consideraciones para el Suministro Eléctrico en Condominios”, de la Norma Técnica Regulatoria N° AR-NT-SUCOM para la Supervisión de la Comercialización del Suministro Eléctrico en baja y media tensión, aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante resolución N° RJD-072-201 5 de 23 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* de 5 de mayo de 2015, por estimarlo contrario a los artículos 28, 33, 45 y 46 de la Constitución Política y 4° de la Ley General de la Administración Pública. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. La norma N° AR-NT-SUCOM, en su Capítulo XIII, denominado “Consideraciones para el Suministro Eléctrico en Condominios”, contiene en su conjunto una serie de vicios de inconstitucionalidad. Los artículos 111 a 120 deben ser analizados como una unidad jurídica, pues se complementan entre sí, al crear un sistema acerca del funcionamiento y financiación de las redes eléctricas en los condominios. Por tanto, cuando se refiera a la “normativa impugnada” se alude a la normativa aplicable a la tensión de suministro de energía en los condominios. En esencia, tal normativa establece que la tensión de suministro en condominios será en media tensión, por lo que el punto de entrega de la energía será en los terminales de carga del medio de desconexión que instale la empresa eléctrica en la acometida (art. 112). En los condominios servidos a media tensión, el costo, la instalación, el mantenimiento de la red eléctrica a media y baja tensión (incluyendo el equipo de transformación, de monitoreo y protección), de uso común de los condominios, para la distribución interna del servicios de electricidad, correrá por cuenta del administrador del condominio (art. 113). Correrán por cuenta también del condominio, los costos

de operación de la red interna del condominio, salvo lo referente a la operación asociada a la comercialización de la energía (instalación, retiro y lectura de contadores públicos, corte y reconexión del servicio) (art. 113). En cada condominio con suministro a media tensión, se instalará un sistema de medición a media tensión, para el registro de energía consumida y potencia demandada por el condominio en conjunto. La instalación y mantenimiento (preventivo y correctivo) de este sistema de medición deberá ser efectuado por la empresa eléctrica y los costos por cuenta del administrador del condominio (art. 114). Los desarrolladores de los condominios serán los responsables de la instalación de los equipos de medición remota (art. 117). Las pérdidas naturales del sistema se le cobrarán a la administración del condominio, a pesar que ese cálculo se encuentra ya incluido en la tarifa, independientemente de si se trata de condominios o residenciales (art. 118). En los condominios de media tensión, la empresa será la responsable por la calidad y continuidad del suministro hasta las terminales de cargo del medio de desconexión instalado por la empresa eléctrica en la acometida, por lo que no podrá responsabilizarse a la empresa eléctrica por daños originados en equipos e instalaciones de los propietarios o usuarios del condominio, por la calidad de la tensión o continuidad del suministro que no se deban a la red de media tensión de la empresa, todo lo cual supone que la administración del condominio sea la propietaria de tales equipos e instalaciones (art. 119). En su criterio, las siguientes disposiciones del citado Capítulo XIII de la norma ARNT-SUCOM están viciadas de inconstitucionalidad: a) el segundo párrafo del artículo 112; b) el artículo 113 in toto; c) el segundo párrafo del artículo 114, en cuanto traslada el costo del condominio del sistema de medición a los usuarios; d) el cuarto párrafo del artículo 114; e) el segundo párrafo del artículo 115, en cuanto establece que los equipos deben permanecer como propiedad de los usuarios y no de la empresa eléctrica; i) el artículo 117, en cuanto supone que sean los usuarios los responsables de la instalación de los equipos de medición remota; g) el punto c) del artículo 118, en cuanto se pretende cobrar a los usuarios de los condominios costos que ya están incluidos en el pago de la tarifa; h) el artículo 119 en cuanto se pretende que los problemas de calidad sean asumidos por los usuarios; i) el artículo 120 in toto. La normativa impugnada incurre en los siguientes vicios de inconstitucionalidad: 1) violación del principio de igualdad, 2) violación del derecho a la propiedad; 3) violación del artículo 28 de la Constitución; 4) violación de dos contenidos fundamentales de los derechos de los consumidores (art. 46 CP) y 5) violación de los principios constitucionales del servicio público. Como es sabido, el principio de igualdad autoriza la desigualdad de trato cuando existan motivos razonables justificados para hacerlo. Verbigracia, establecer un impuesto adicional para las casas de lujo. Por tanto, si la desigualdad de trato carece de fundamento razonable y justificado la norma deviene inconstitucional. En el caso de la normativa impugnada, no existen motivos razonables para trasladar a los usuarios de los condominios los costos de adquisición e instalación (de manera indirecta por medio de un aumento de precio en la compra-venta de las casas), mantenimiento, reparación y eventual reposición de las redes eléctricas. Por el contrario, tal discriminación es contraria a principios elementales de la equidad y de la razón, por cuanto obligan a una mayoría de usuarios que carece de medios económicos suficientes para asumir cargas que están fuera del alcance de sus bolsillos. Como corolario de su precaria situación económica, los usuarios que viven en condominios de clase media baja y de bien social, verían amenazada la seguridad de sus casas y su integridad personal y la de sus familias, amén que, en cualquier momento, se podría interrumpir la prestación del servicio de suministro eléctrico de manera indefinida. La normativa impugnada establece también una discriminación carente de razonabilidad entre los mismos usuarios de los condominios, pues a los que tengan menos de seis unidades y cuya demanda agregada no supere los 50 KVA monofásicos, tendrán derecho a que sus redes eléctricas sean de baja tensión, con lo cual quedan eximidos de todas las obligaciones que la misma normativa impone a los demás usuarios de condominios, los que deben ajustar sus redes eléctricas a tensión

media y asumir el pago de la adquisición e instalación (de manera indirecta mediante un aumento en el precio de la compra-venta), mantenimiento, reparación y eventual reposición de la red eléctrica. Asimismo, el trato es totalmente discriminatorio si lo comparamos con el que reciben los condóminos cuyas viviendas fueron construidas antes del 5 de mayo del 2015, los cuales no tienen ninguna obligación de asumir los costos asociados a la adquisición e instalación, mantenimiento, reparación y eventual reposición de las redes eléctricas. Tales costos seguirán estando a cargo de las empresas eléctricas, con lo cual se crean categorías artificiosas dentro de la misma clase de sujetos ubicados en la misma situación de hecho, pues tanto unos y otros son condóminos, los cuales, en virtud del principio de igualdad, tienen derecho a recibir el mismo trato. Por este motivo la normativa impugnada lesiona el derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política. Alega que la normativa impugnada introduce limitaciones a la propiedad privada, en la medida en que establece obligaciones específicas para los propietarios de bienes inmuebles que viven en condominio. De ahora en adelante, tales propietarios tendrán que asumir obligaciones que limitan su derecho a la propiedad, al imponérseles cargas que no se extienden a todos los usuarios del sistema, sino tan sólo a un grupo reducido y determinado. En otros términos, los usuarios que viven en condominios tendrán que asumir obligaciones como si fueran propietarios de la red eléctrica, la cual pertenece, por ley, a la empresa eléctrica. Es decir, se les obliga a asumir la propiedad de bienes que, por ser inherentes a la prestación de un servicio público, deben lógicamente y jurídicamente ser propiedad de la empresa eléctrica. Y en tal condición, ésta debe necesariamente asumir la instalación, el mantenimiento, la reparación y la eventual sustitución de la red eléctrica. El derecho a la propiedad privada, según el artículo 45 de la Constitución, sólo consiente limitaciones por razones de interés social aprobadas por una mayoría de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa. La jurisprudencia de la Corte Plena cuando actuaba como tribunal constitucional fue muy clara al establecer el significado de las limitaciones de interés social al indicar que “no hay duda que aquel concepto (se refiere a las limitaciones por razones de interés social) se identifica con los problemas de las clases sociales, acentuadamente las de menores recursos y con las medidas que deben adoptarse para mejorar las condiciones económicas de esas clases y lograr que la convivencia humana se oriente hacia la consecución del bien común y de la justicia social” (Voto N° 25-83c. Entre los derechos de los consumidores, el artículo 46 de la Constitución Política garantiza el derecho a la seguridad de los consumidores o usuarios. La normativa impugnada viola este derecho fundamental en cuanto su aplicación pone en peligro la vida de los usuarios y familiares que habitan casas en régimen de condominio, dado que al trasladarles el costo de la adquisición e instalación (de manera indirecta al aumentar el precio de la compra-venta de sus casas), mantenimiento, reparación y eventual reposición de las redes eléctricas y no contar la gran mayoría de éstos con recursos económicos ni técnicos para eso, se pone en peligro el funcionamiento normal y seguro de tales redes, lo cual, en última instancia, podría atentar contra la vida o integridad física de los usuarios y sus familiares, así como contra sus bienes. Por otra parte, el Estado debe garantizar que no exista una discriminación entre usuarios, al ofrecer sus servicios en el mercado. Por eso y en el ámbito del servicio público, no se pueden establecer diferentes tarifas ni condiciones de prestación del servicio para usuarios ubicados en la misma situación de hecho. Es decir, la prestación de bienes y servicios, tanto privados como públicos, debe enmarcarse dentro de parámetros de equidad. Por tanto, las tarifas y, en general, los servicios públicos deben estar al alcance de todos los usuarios sin discriminación alguna. Dentro de este orden de ideas, el artículo 12 de la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que “Los prestatarios no podrán establecer ningún tipo de discriminación contra un determinado grupo, sector, clase o consumidor individual. No constituirán discriminación las diferencias tarifarias que se establezcan por razones de orden social”, o sea que la ARESEP debe buscar un trato equitativo entre los sus usuarios en sus fijaciones tarifarias así como en las condiciones en que se deben prestar los servicios públicos

regulados por esta. No obstante, la normativa impugnada no sólo viola esta norma legal sino también uno de los contenidos esenciales de los derechos del consumidor, como es el trato-justo de parte del Estado en la prestación de los servicios públicos. Uno de los principios cardinales del servicio público, elevado por esa Sala Constitucional a rango constitucional, establece que en la prestación de los servicios públicos debe haber igualdad de trato de los usuarios, con lo cual se subraya que los entes públicos deben otorgar un trato equitativo a todos los administrados que requieran de sus servicios. La normativa impugnada viola este principio constitucional de la equidad de trato de los usuarios, por cuanto, otorga un trato discriminatorio a los usuarios de los condominios en relación con los restantes usuarios habitacionales y comerciales, al exigirles asumir a los primeros los costos de adquisición e instalación (de manera indirecta por medio de el aumento en el precio de la compra-venta de sus casas), mantenimiento, reparación y eventual reposición de las redes eléctricas, en tanto que a los demás usuarios los exime de tal obligación pecuniaria. La jurisprudencia de esa Sala Constitucional ha establecido que los principios del servicio público contenidos en el artículo 4 de la LGAP, tienen rango constitucional. En efecto, ha dicho el citado tribunal al respecto: “Como veremos en el Considerando subsiguiente nuestro texto constitucional recoge como un derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos. Consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen rango constitucional “(Voto N° 11382-2003). La normativa impugnada, en cuanto traslada los costos de la instalación (de manera indirecta por medio de un aumento en el precio de la compra-venta de las casas), mantenimiento, reparación y eventual reposición de las redes eléctricas en las propiedades sujetas al régimen de condominio a los usuarios, incurre en clara violación de tres principios fundamentales del servicio público: eficiencia, continuidad e igualdad de trato. La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir. La normativa impugnada viola este principio constitucional, por cuanto exige que en los condominios de clase media baja y de bienestar social, los costos de adquisición e instalación (de manera indirecta por el aumento del precio de la compra-venta de las casas), mantenimiento, reparación y eventual reposición de las redes eléctricas sean asumidos por los usuarios, los cuales no tienen ni la capacidad económica ni técnica para hacerlo. Con esto, cada vez que haya un daño en la red, la prestación del servicio de energía eléctrica se interrumpirá indefinidamente, hasta que los usuarios pueden recolectar el dinero y contratar a un técnico que realice la reparación. Qué tal si lo que se daña es un transformador, que tiene un alto precio en el mercado. Cuánto tiempo tardarán los condóminos en recolectar el dinero para adquirirlo y cuánto les costará su recambio. La normativa impugnada viola también el principio constitucional de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. El principio de eficiencia postula que el servicio público debe prestarse de manera regular, es decir, con sujeción a ciertas reglas o condiciones preestablecidas. Por esa razón es que justamente dentro de las tarifas están incluidos todos los costos en que incurre la empresa eléctrica para la adquisición e instalación, mantenimiento, reparación y eventual reposición de las redes eléctricas. Por eso, trasladar tales costos a los propietarios o inquilinos de los condominios implica una evidente violación del principio constitucional de la eficiencia del servicio público. Finalmente, la normativa impugnada viola el principio constitucional de la igualdad de trato, es decir, toda empresa que preste un servicio público debe otorgarle el mismo trato a todos los usuarios, independientemente del régimen de propiedad en que vivan. Todos los usuarios pagan la misma tarifa, por lo que tienen derecho a ser tratados como iguales en lo relativo al suministro del servicio público que se trate. La normativa impugnada viola este principio constitucional en cuanto otorga un trato discriminatorio a los usuarios que viven en régimen de condominio respecto de los restantes usuarios, ya que, les impone cargas económicas que no exige a los segundos. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de las normas impugnadas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus

artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto base el proceso contencioso administrativo que se tramita bajo el expediente [Valor 002]. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Ernesto Jinesta Lobo, Presidente./->.

San José, 23 de junio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2016041835)

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-004667-0007-CO promovida por Ubaldo Rojas Arias, Wendy Lorian Acuña Valverde contra el artículo 57 inciso d) del Decreto Ejecutivo 24896-SP del 31 de agosto de 1995, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, se ha dictado el voto número 2016-008464 de las nueve horas y cinco minutos de veintidós de junio de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se rechaza de plano la acción.”

San José, 23 de junio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
(IN2016041891).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 14-018692-0007-CO promovida por [nombre 001] [valor 001] contra el artículo 35 de la Ley N° 8204, Reforma integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 39, 40 y 45 de la Constitución Política; a la garantía de una segunda instancia y a la jerarquía de las normas consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2016-008508 de las once horas y treinta minutos de veintidós de junio de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. Tome nota el Director General de Aduanas de lo indicado en el último considerando. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez, también declaran sin lugar la acción, pero interpretan conforme al Derecho de la Constitución el artículo 35, párrafo 2º, de la ley impugnada, de manera que resulta constitucional siempre y cuando la persona que sufre la pérdida del dinero o los valores tenga

oportunidad suficiente y razonable de acreditar su legitimidad, en sede administrativa de manera sumaria, mientras tanto la autoridad aduanera deberá dictar una medida cautelar de congelamiento.»

San José, 23 de junio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2016041975)

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-013929-0007-CO, promovida por Alexandra Loria Beeche, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Luis Alberto Vásquez Castro, Mario Gerardo Redondo Poveda contra el Decreto Ejecutivo N° 39210-MP-S, denominado “Autorización para la Realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria”, del 10 de setiembre de 2015, se ha dictado el voto N° 2016-001692 de las once horas y veintiuno minutos de tres de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción, únicamente, por violación al principio de reserva de ley y por que la modificación al ordenamiento jurídico, con arreglo a los procedimientos constitucionales que prevé el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es a través de la ley formal. En consecuencia, se anula el Decreto Ejecutivo 39210-MP-S, denominado “Autorización para la Realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria”, del 10 de setiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 11 de octubre de 2015. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano la acción planteada por considerar que la Sala Constitucional no tiene competencia para pronunciarse sobre el mismo objeto procesal, que pende simultáneamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros, en razón de la audiencia de supervisión de cumplimiento convocada al efecto, y hasta tanto ese tribunal no emita pronunciamiento. Lo anterior con el fin de preservar la integridad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cual nuestro país forma parte. El Magistrado Cruz Castro expone razones adicionales y se separa del voto de mayoría respecto del dimensionamiento, manteniendo vigente el Decreto Ejecutivo objeto de esta acción, hasta tanto el Parlamento apruebe la ley de fecundación in vitro. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez ponen notas separadas. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Tomen nota, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de lo manifestado en el sexto considerando. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 23 de junio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Exonerado.—(IN2016041981)

TRIBUNALES DE TRABAJO

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

A las diez horas y cero minutos del diez de agosto del año dos mil dieciséis (10:00 am de miércoles 10/08/2016), en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, soportando reservas y restricciones, citas 0336-

00008783-01-00002-001, con la base dada por perito, sea la suma de trescientos veinticinco millones de colones (¢325.000.000.00), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cinco mil seiscientos catorce- cero cero cero (135.614-000) la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública y Sistemas Camamecha S. A.; al sur, Joaquín Valdelomar Álvarez, Alexander Valdelomar Badilla, Álvaro Guerrero Arias y Empresas Navco de Costa Rica S. A.; al este, Sistema Camamecha S. A., calle pública, Empresas Navco de Costa Rica S. A. y Club Casa Blanca Liberiana CBL S. A. y al oeste, Inarpodel Monte Vedra IPL S. A., William Ramírez Castro, Doris Mendoza Díaz, Rocío Agüero Elizondo, Blanca Rodríguez, Rolando Lacayo Ramírez. Mide: cinco mil cuatrocientos veinte metros con noventa y un decímetros cuadrados. Plano catastrado: G-quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve - mil novecientos noventa y nueve (G-548.849-1999). En caso de que en el primer remate no hubieren postores, para realizar un segundo remate, con la rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base original, sea con la suma de doscientos cuarenta y tres millones setecientos cincuenta mil colones (¢243.750.000.00), se señalan las diez horas y cero minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis (10:00 am de miércoles 31/08/2016). Si para el segundo remate no existieren oferentes, para celebrar un tercer remate, que se iniciará con el veinticinco por ciento (25%) de la base original sea la suma de ochenta y un millones doscientos cincuenta mil colones (¢81.250.000.00), y en esta el postor deberá depositar la totalidad de la oferta, y al efecto se señalan las diez horas y cero minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis (10:00 am de miércoles 21/09/2016). Si para el tercer remate no hay postores, los bienes se tendrán por adjudicados al ejecutante por el veinticinco por ciento (25%) de la base original. Se remata por ordenarse así en proceso otros ord. sector privado de Cecilia Lacayo Ramírez contra empresas Navco de Costa Rica S. A., expediente N° 09-000198-0942-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 13 de junio del 2016.—Licda. Ivannia Solano Gómez, Jueza.—(IN2016043269).

PRIMERA PUBLICACIÓN

A las diez horas del veinte de julio de dos mil dieciséis, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y soportando Cargas y Restricciones ref: 2692-071-001.citas al tomo:0317, asiento:00101840, consecutivo:01, secuencia: 0001, subsecuencia: 001 y con la base de once millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos cincuenta colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 501965-000 la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito trece, Garita, cantón Uno, Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública y Propiedades Blanco; al este, calle pública y al oeste, Propiedades Blanco S. A. Mide: setecientos sesenta y un metros con nueve decímetros cuadrados. 2 Para el segundo remate con la base de ocho millones quinientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos (rebaja del veinticinco por ciento de la base) se señalan las diez horas del cuatro de agosto de dos mil dieciséis. 3) Para el tercer remate c43679n la base de dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y siete colones con cincuenta céntimos, (rebaja del veinticinco por ciento de la base original) se señalan las diez horas del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. Se remata por ordenarse así en proceso or.s.pri. prestac. laborales de Jenaro Medrano Hernández contra Minas Verdes de Esmeralda Sociedad Anónima. Exp. 05-300043-0424-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Laboral)**, 27 de junio del 2016.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—(IN2016043679).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Edith Auxiliadora Mendoza Moreno, quien en vida portó la cédula de identidad N° 9-105-173, mayor, casada, vecina de Alajuela, Urbanización El Poró, Rincón Herrera, casa número 36 y quien falleció el 19 de noviembre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 16-000650-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N°16-000650-1022-LA. Por el fallecimiento de Edith Auxiliadora Mendoza Moreno a favor de Sergio Murillo Chaves.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 31 de mayo del 2016.—Lic. Andrés Jiménez Vega, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041844).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Antonio Hernández Aquino, quien fue mayor, casado, empacador, cédula de residencia N° 155813259300, quien falleció el 13 de febrero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 16-000720-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000720-1022-LA. Por el fallecimiento de José Antonio Hernández Aquino promovidas por Arlen Centeno de Hernández.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de junio del 2016.—Lic. Andrés Jiménez Vega, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041846).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Orlando José Mora López, mayor, casado, cédula 1-602-179, quien falleció el 25 de abril del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 16-000728-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000728-1022-LA. Por el fallecimiento de Orlando José Mora López promovidas por María Cecilia Jensen Bellido.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de junio del 2016.—Lic. Andrés Jiménez Vega, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041847).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rafael Solís Jinesta, cédula 2-336-718, mayor, casado, oficial de seguridad, vecino de Alajuela, La Guácima, Residencial La Pradera, quien falleció el 8 de enero del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 16-000735-1022-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Exp. N°16-000735-1022-LA. Fallecido Rafael Solís Jinesta, cédula 2-336-718 a favor de María De Los Ángeles Carvajal Quirós, cédula 2-309-934.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de junio del 2016.—Licda. Grace Agüero Alvarado, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041848).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Clifford Gómez Díaz, quien fue mayor, soltero, peón, vecino de Aguas Zarcas de San Carlos, nicaragiense, cédula de residencia N° 155802116916, y falleció el 18 de mayo del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio,

bajo el N° 16-000123-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000123-1291-LA.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 17 de junio del 2016.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041886).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Kattia Elizabeth Guevara Brenes, quien fue mayor, casada, administradora de negocios, domicilio Santo Domingo de Heredia, cédula de identidad N° 01-0759-0067, se les hace saber que: Luis Fernando Montero Masis, cédula de identidad o documento de identidad N° 01-0630-0596, domicilio de Santo Domingo de Heredia, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Kattia Elizabeth Guevara Brenes, expediente N° 16-000255-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 21 de junio del 2016.—Msc. Brenda Caridad Vargas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041888).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Manuel Fernández Ureña, quien fue mayor, casado, portador de la cédula de identidad N° 3-0184-0924 y falleció el diecisiete de julio de dos mil quince. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo, por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 16-300056-0895-LA de Manuel Fernández Ureña.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 04 de abril de 2016.—MSC. María de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041893).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Rafael Ángel del Socorro García Mora, quien fue mayor, soltero, pensionado, vecino de Heredia, Santo Domingo, cédula N° 09-0027-0123, se les hace saber que Álvaro García Mora, cédula N° 02-0248-518, vecino de Heredia, Santo Domingo; se apersonó en este Despacho en calidad de hermano de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones, expediente N° 16-000054-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 22 de junio de 2016.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041984).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de, Otto Roberto Solano Ruiz, quien fue mayor, casado, vecino de Heredia, Mercedes Sur, cédula 7-054-461, laboró para R.C.V. Agencia Aduanal, y falleció el 01 de junio del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 16-000645-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N°

16-000645-1021-LA. Por Marta Nidia Pérez Molina a favor de Otto Roberto Solano Ruiz.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 22 de junio del 2016.—Lic. Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042158).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de, Erick Gabriel Chacón Monge, cédula 1-1503-0820, mayor, soltero, costarricense y falleció el 23 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el número 16-000857-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000857-0173-LA. Promovido por Vilma Dinorah Monge Chinchilla, cédula 1-0446-0437 a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de junio del 2016.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042160).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jaime Francisco Araya Gutiérrez, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula de 5-0268-0578 y falleció el día 13 de abril del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 16-001898-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-001898-0173-LA. Promovido por Margina Jarquín Beltrán a favor de sus causahabientes. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de junio del 2016.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042162).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gilbert Eduardo Méndez Villarreal, quien fue mayor, divorciado, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula 2-0283-1132 y falleció el día 18 de Mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones laborales bajo el Número 16-001938-0173-la, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-001938-0173-LA. Promovido por Jacqueline Méndez Solís a favor de sus causahabientes. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 16 de junio del 2016.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042163).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de, Esteban Muñoz Catedral, quien fue mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-1505-0506 y falleció el día 23 de Abril del año 2016., se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones Laborales bajo el número 16-001939-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-001939-0173-LA. Promovido por María del Rosario Catedral Ruiz, a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 16 de junio del 2016.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042164).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: José Luis Soto Rodríguez, fallecido el 03 de marzo del 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado, bajo el número 16-000061-0945-LA, a hacer valer

sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000061-0945-LA. Por Ana Lucía de los Ángeles Vindas Benavides.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Laboral)**, 01 de julio del 2016.—Lic. Carlos Humberto Venegas Avilés, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016043642).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas del tres de octubre de dos mil dieciséis y, con la base de ochenta y un millones setecientos cuatro mil ciento veintinueve colones con treinta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y un mil veintiocho derecho cero cero cero la cual es naturaleza terreno de tacotal. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte y al este con Ganadera Santa Ana Liberia S. A., al sur calle pública Liberia - Guardia con un frente de 30 metros lineales y al oeste Rita Rivas Baldiodeda. Mide: cuatro mil quinientos dieciséis metros cuadrados. Plano: G-1444550-2010. Para el segundo remate se señalan las quince horas del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, con la base de sesenta y un millones doscientos setenta y ocho mil noventa y siete colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas del tres de noviembre de dos mil dieciséis con la base de veinte millones cuatrocientos veintiséis mil treinta y dos colones con treinta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria, del Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Ganadera Santa Ana Liberia S. A. Exp: 16-000666-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 25 de junio de 2016.—Licda. Yolanda Martínez Martínez, Jueza.—(IN2016043147).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Infracción a la Ley de Tránsito con la Boleta 07230970; a las diez horas y cero minutos del veinte de julio de dos mil dieciséis, y con la base de veintidós mil cuatrocientos ochenta y siete dólares con sesenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas PB 1907, marca Hyundai, estilo H-1 SVX, categoría microbús, capacidad 12 personas, carrocería microbús, tracción 4x2, chasis KMJWAH7HP8U038601, año 2008, color plateado, motor D4BH7535396, cilindrada 2500 cc, combustible diesel. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de agosto de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis con la base de cinco mil seiscientos veintiún dólares con noventa y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Pom Cobranzas S.R.L. contra Óscar Armando Gómez Estrada. Exp.: 11-015742-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de mayo del 2016.—Licda. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2016043223).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios ; pero soportando reservas y restricciones, bajo citas: 0333-00000919-01-0900-001; condic y Prohibref: 00022198-000, bajo citas: 0333-00000919-01-0901-001; a las diez horas y cero minutos del veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de treinta y nueve millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y tres mil ciento noventa y uno-cero cero nueve y cero diez, la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 03 Potrero Grande, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas y además situada en distrito 04 Limoncito cantón 08 Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte quebrada medio Jeremías Durán y otro; al sur, Danilo y Jerico Vargas Palacios; al este, Alcides Brenes y calle publica y al oeste, Célino Picado Jiménez. Mide: cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ocho metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de veintinueve millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis con la base de nueve millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Greivin Víquez Valverde. Exp: 15-004039-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), (Materia Cobro)**, 22 de junio del 2016.—Lic. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016043224).

En la puerta exterior de este Despacho, a las nueve horas y cero minutos del siete de setiembre del año dos mil dieciséis, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Con la base de veintisiete millones quinientos noventa y siete mil ochocientos diez colones con cincuenta y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada con las citas 0231-2657-01-0901-002, servidumbre de paso con las citas 0562-12121-01-0016-001; Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco cero cero la cual es terreno lote A-dos terreno para la agricultura. Situada en el distrito 01 Espíritu Santo, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 4 de Víctor Manuel Vargas Méndez; al sur, servidumbre agrícola y Lomas del Tejar Sociedad Anónima; al este, Lomas del Tejar Sociedad Anónima y al oeste, lote cuatro de Víctor Manuel Vargas Méndez. Mide: seis mil setecientos veinticinco metros con diez decímetros cuadrados. Plano P-0991022-2005. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de veinte millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y siete colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de octubre del año dos mil dieciséis con la base de seis millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con sesenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2.) Con la base de veintiocho millones quinientos dos mil ciento ochenta y nueve colones con cuarenta y tres céntimos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada con las citas 0231-2657-01-0901-002, servidumbre de paso con las citas 0562-12121-01-0016-001; Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis-cero cero la cual es terreno lote A-uno- terreno para la agricultura. Situada en el distrito 01 Espíritu Santo, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Fernando

Duarte García; al sur, lote 3 de Víctor Manuel Vargas Méndez y servidumbre agrícola; al este, Lomas del Tejar Sociedad Anónima y lote 3 de Víctor Manuel Vargas Méndez y al oeste, Tropicana Las Flores Sociedad Anónima. Mide: seis mil seiscientos once metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Plano P-0992129-2005. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de veintiún millones trescientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos colones con siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de octubre del año dos mil dieciséis con la base de siete millones ciento veinticinco mil quinientos cuarenta y siete colones con treinta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Gilbert Gerardo de los Ángeles Rojas Guerrero y otro. Exp.: 16-002186-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón** (Materia Cobro), 17 de junio del 2016.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016043225).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones, citas: 0400-00002401-01-0858-001; a las catorce horas y treinta minutos (2:30 p. m.) del veintiocho de julio de dos mil dieciséis y con la base de ocho millones trescientos treinta y seis mil cincuenta y cuatro colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres, la cual es terreno para construir finca 83. Situada en el distrito 01 Puerto Cortés, cantón 05 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste: Coopemangle RL, al noroeste: Coopemangle RL, al sureste: Coopemangle RL, al suroeste: 10 metros de frente a calle pública. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos (2:30 p. m.) del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de seis millones doscientos cincuenta y dos mil cuarenta y un colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos (2:30 p. m.) del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis con la base de dos millones ochenta y cuatro mil trece colones con setenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yasnira Umaña Salazar. Expediente: 15-004211-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 14 de junio del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016043228).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y nueve mil setenta y nueve dólares con dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve cero cero la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 12 Chacarita, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con frente de 19.97 metros; al sur, Playa del Mar; al este, Miguel Blanco Quirós, y al oeste, única sociedad anónima. Mide: setecientos cincuenta y tres metros con tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil dieciséis, con la base de treinta y seis mil ochocientos nueve dólares con veintiséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y,

para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de doce mil doscientos sesenta y nueve dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Esparzatarro Doce Ltda. contra Edith Lucas Evangelista Escalante Calero, Federico Augusto Heigold Escalante y Solarto Sociedad Anónima. Exp. N° 15-014153-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de marzo del 2016.—Licda. Ligia González González, Jueza.—(IN2016043234).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del cinco de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de veintiséis millones doscientos veinticuatro mil setecientos diecisiete colones con setenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 196344-000 cero cero cero, la cual es terreno lote para construir. Situada en el distrito 05 Santa Lucía, cantón 02 Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Avenida Los Naranjos; al sur, Ana Patricia Rodríguez Marín; al este, Ana Patricia Rodríguez Marín, al oeste, Ana Patricia Rodríguez Marín, y noroeste, Ana Patricia Rodríguez Marín. Mide: Ciento veintidós metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis, con la base de diecinueve millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y ocho colones con veintiocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis con la base de seis millones quinientos cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve colones con cuarenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Patricia Alejandra Cascante Rodríguez. Exp. N° 15-003093-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 9 de junio del 2016.—Licda. Jéssica Cordero Azofeifa, Jueza.—(IN2016043237).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando Colisión Boleta 2013213700051 tramitado en proceso 13-003470-0489-TR; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones novecientos setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas 563186, marca Suzuki, estilo Jimmy JLX, categoría automóvil, capacidad 4 personas, serie/chasis/vin JS3JB43V0541601O4, año 2005, color beige, carrocería rural, tracción 4x4, cilindrada 1300 c.c, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con la base de dos millones doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del trece de setiembre de dos mil dieciséis con la base de setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos de Trabajo S. A. contra Randall Antonio Alpízar Delgado. Exp. N° 11-032391-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de mayo del 2016.—Licda. Kathya María Araya Jácome, Jueza.—(IN2016043238).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y tres millones quinientos de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta mil seiscientos noventa y seis- cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 San Joaquín, cantón 08 Flores, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Ana Marcela Sánchez Vargas; al este, Jorge Manuel Sánchez Vargas, y al oeste, calle pública. Mide: Doscientos sesenta y nueve metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis, con la base de treinta y dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis con la base de diez millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Yamileth Marcela de la Trinidad Cantillano Saborío. Exp. N° 15-006638-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 13 de junio del 2016.—Licda. Jéssica Cordero Azofeifa, Jueza.—(IN2016043241).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de dos millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 99339-001, 002, 003, 004 la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 03 Orosí, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Rosa Elizabeth y María Valerín Sánchez todos en parte; al sur, servidumbre de paso e medio Rodrigo Solano Mata con 13.68 mts de frente; al este, Jorge Danilo Solano Castillo, y al oeste, Norberto Loaiza Serrano con 7.05 mts de frente. Mide: Ciento un metros con ochenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de setecientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en PROCESO ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Erik Andre Solano Rojas, María Eugenia Rojas Arroyo, Rodolfo Solano Castillo, Rodolfo Solano Rojas. Exp. N° 16-014612-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 13 de junio del 2016.—Lic. Gustavo Irias Obando, Juez.—(IN2016043252).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada inscrita al tomo: 238, asiento: 02971; tomo: 312, asiento: 10972; tomo: 338, asiento: 01236; tomo: 363, asiento: 09553; servidumbre sirviente al tomo: 370, asiento: 15116, a las catorce horas y cero minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciséis, y con la base de treinta y nueve millones doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho colones con cincuenta y nueve céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos cuarenta y dos mil sesenta y uno cero cero cero, la cual es terreno potrero. Situada: en el distrito Copey, cantón Dota, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Luis Calderón Elizondo; al sur, servidumbre agrícola; al este, servidumbre agrícola, y al oeste, Gonzalo Ramírez Masís.

Mide: ocho mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del once de octubre del dos mil dieciséis, con la base de veintinueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setenta y seis colones con cuarenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, con la base de nueve millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos noventa y dos colones con catorce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jesús Francisco Gutiérrez Ilama. Expediente N° 16-014729-1012-CJ. Notifíquese.— **Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 17 de junio del 2016.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2016043253).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y cero minutos del veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cincuenta y nueve mil cincuenta y siete cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 San Ignacio, cantón 12 Acosta, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Víctor Valverde Alvarado; al sur, calle pública; al este, Mauricio Valverde Ureña y al oeste, Víctor Valverde Alvarado. Mide: ciento cincuenta y un metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del doce de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciséis con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eddie Antony Arias Ureña, expediente N° 16-011160-1012-CJ. Notifíquese.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 25 de mayo del 2016.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2016043254).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y treinta minutos del nueve de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de siete millones ochocientos setenta mil novecientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 160502-000 la cual es terreno para construir con 3 casas. Situada en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Eduardo Solano Rojas; al sur, Kattia Aguilar Álvarez; al este, calle pública con 10.10 metros de frente y al oeste, Marjorie Zumbado Solís. Mide: doscientos cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de cinco millones novecientos tres mil doscientos dieciocho colones con setenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de un millón novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve colones con cincuenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Marianella del Carmen Torres Zumbado, expediente N° 16-003015-1012-CJ. Notifíquese.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de junio del 2016.—Greivin Steven Mora Alvarado, Juez.—(IN2016043255).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre sirviente bajo las citas de inscripción de tomo 259 y asiento 2469, a las nueve horas y cero

minutos del veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, y con la base de quince millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 622491-000 la cual es terreno de café. Situada en el distrito 2 Guaitil, cantón 12 Acosta, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rodrigo Chinchilla Mora; al sur, calle pública; al este, Gerardo Honorio Castro Quirós y al oeste, Gerardo Honorio Castro Quirós. Mide: mil quinientos setenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de once millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciséis con la base de tres millones novecientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Esteban José Fallas Castro, expediente N° 16-011164-1012-CJ. Notifíquese.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de mayo del 2016.—Lic. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2016043256).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del cinco de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones ochocientos trece mil novecientos cuarenta y nueve colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y tres mil ciento veintiséis cero cero la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 01 Tilarán, cantón 08 Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Daube Murillo Murillo; al sur, Isabel Rojas Solís; al este, calle pública con frente de 8.85 metros, y al oeste, Ana Cecilia Rojas Solís. Mide: Ciento ochenta y cinco metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Plano: G-0426978-1981. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de seis millones seiscientos diez mil cuatrocientos sesenta y un colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y siete colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Costarricense de Electricidad contra Eduardo Matarrita Morera. Exp. N° 15-001942-1205-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 7 de junio del 2016.—Licda. Yolanda Martínez Martínez, Jueza.—(IN2016043295).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos (antes meridiano) del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos doce mil setecientos sesenta y cinco cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno potrero. Situada en el distrito 5-Cartagena cantón 3- Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Miguel Jirón Peraza; al sur, calle pública frente 191.69 metros; al este, calle pública frente 23.73 metros lineales y al oeste, Miguel Jirón Peraza. Mide: diez mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos (antes meridiano) del seis de setiembre de dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos (antes meridiano) del veintidós de setiembre de dos mil dieciséis con

la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio.- Se remata por ordenarse así en proceso monitorio en etapa de ejecución de Suministros Permanentes de Computadoras Súper Comp contra José Miguel Jiron Chavarría. Exp. N° 10-000065-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 22 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Juez.—(IN2016043296).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada (citas: 376-17862-01-0001-001), hipoteca de primer grado (citas: 572-22583-01-0001-001) y demanda penal (citas: 2014-284484-01-0030-001); a las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de ochocientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho cero cero uno, cero cero dos la cual es de naturaleza: Terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 5 San Felipe, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda con seis metros de frente; al sur, Invu; al este, Invu, y al oeste, Invu. Mide: Ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del seis de setiembre de dos mil dieciséis, con la base de seiscientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintidós de setiembre de dos mil dieciséis con la base de doscientos diecisiete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominios del Santo Sociedad Anónima contra Alexander Barrantes Morales. Exp. N° 11-002196-0307-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043297).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del diez de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de setenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil doscientos sesenta y siete cero cero la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito Sardinal, cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, acceso privado; al sur, Desarrollos Cardúmenes S. A. y calle pública; al este, Walter Canales Contreras, y al oeste, Mercedes Canales Viales. Mide: dos mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con la base de cincuenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de setiembre de dos mil dieciséis con la base de diecisiete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Catorce Cero Catorce S. A. contra Carlos Marcelo Navarro Cesar, Desarrollos Cardúmenes S. A. Exp. N° 15-038858-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del 2016.—Lic. Luis Diego Vargas Vargas, Juez.—(IN2016043345).

En la puerta exterior de éste Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 277-03083-01-0002-001; a las nueve horas y cero minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 344.315-000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 5, Venecia cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Alberto Porras Vargas; sur, calle publica con un frente de 12 metros lineales; este, Ricardo Moreira Sirias; oeste, Marianela Arce Barrantes. Mide: Quinientos setenta y cuatro metros con noventa y un decímetros cuadrados. Plano: A-0556815-1999. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Christian Rodríguez Rojas, Eliecer Rodríguez Araya. Exp. N° 16-000813-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016043349).

En la puerta exterior de este Despacho y de conformidad con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Cobro Judicial, libre de gravámenes prendarios y con la base de veintitrés millones setenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones (¢23.074.250,00) en el mejor postor remataré los bienes pignorados que se dirán, para tal efecto se señalan las ocho horas del nueve de agosto del año dos mil dieciséis (primer remate). de no haber postores se procede a señalar las ocho horas del veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, para llevar a cabo el segundo remate, en el cual tendrá como base la suma de diecisiete millones trescientos cinco mil seiscientos ochenta y siete colones con cinco céntimos (¢17.305.687,05) (rebajada en un 25%). De no apersonarse oferentes se llevará a cabo el tercer remate para lo cual se señalan las ocho horas del veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, teniendo como base la suma de cinco millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y dos colones con cinco céntimos (¢5.768.562,05) (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley dos veces en días consecutivos como lo establece el artículo 21.5 de la Ley de Cobro Judicial. De acuerdo con el peritaje remitido por el perito Eduardo Arsenio Umaña Quesada en fecha de nueve de mayo del dos mil dieciséis, los bienes que se rematan, son los siguientes: Veinticuatro pares de Sandalias de niña, marca Dayda con caja, en buen estado. Catorce pares surtidos de zapatos de hombre en una caja, en buen estado. Dieciséis pares de zapatos de tacones de mujer en una caja, en buen estado. Diecisiete pares de mocacin en una caja, en buen estado. Veintiséis pares de zapatos de hombre CD-1324 en una caja, en buen estado. Veintiséis pares de zapatos de mujer Zy 34 a-06, 40 muestras, todos en una caja y en buen estado. Cien bandejas plásticas, en buen estado. Dieciséis pares de zapatos de mujer, marca IT Navy, todos en una caja y buen estado. Nueve pares de zapatos de mujer en una caja, marca RC 2827, en buen estado. Treinta y seis pares de surtidos de zapatos mocacin negro y café, en buen estado. Cuarenta y ocho pares de surtido de tenis Iona Ica, en buen estado. Quince pares de zapatos de Tacones de mujer PM Coleccion, todos en una caja y buen estado. Nueve pares de zapatos de tacones de mujer PM coleccion, todos en una caja y buen estado. Doce pares de surtidos de zapatos en tacones para mujer, todos en una caja y buen estado. Treinta y siete pares de sandalias de niño surtido, todos en una caja y en buen estado. Doce pares de surtidos de zapatos en tacones y sandalias, todos en una caja y en buen estado. Treinta y cuatro pares de zapatos para mujer, todos en una caja y en buen estado. Dieciséis pares de surtidos de zapatos, marca Fashion, todos en una caja y en buen estado. Dieciséis pares de surtidos de zapatos, marca Coleccion, todos en una caja y en buen estado. Veinticuatro pares de surtidos de tenis y sandalias, todos en una caja y en buen estado. Dieciséis pares

de zapatos marca PM Coleccion, todos en una caja y en buen estado. Veinte pares de zapatos de mujer, marca PM Coleccion, todos en una caja y en buen estado. Treinta y cinco pares de surtido de sandalias para mujer, en buen estado. Treinta y un pares de zapatos para mujer, marca Victoria, todos en una caja y en buen estado. Cincuenta y un pares de Sandalias de niña, todos en una caja y en buen estado. Treinta y seis pares de sandalias de niña, todos en una caja y en buen estado. Treinta y dos pares de muestra de zapatos para niño, todos en una caja y en buen estado. Setenta pares de muestra de zapatos para niña todos en una caja y en buen estado. Cuarenta pares de surtidos de zapatos para muestra, todos en una caja y en buen estado. Sesenta y dos pares de muestra de zapatos en tacones, sueltos, todos en una caja y en buen estado. Sesenta y uno pares de zapatos para mujer, marca 1032 Victoria Ferreira y buen estado. Veinticuatro pares de zapatos para hombre 8001 black, todos en una caja y en buen estado. Quince pares de surtido de zapatos negros y café, todos en una caja y en buen estado. Veintiocho pares de zapatos de tacones para mujer, todos en una caja y en buen estado. Treinta y cinco pares de sandalia para mujer, todos en una caja y en buen estado. Veinticuatro pares de zapatos Itgrey It Blue, todos en una caja y en buen estado. Veinticuatro pares de surtidos de sandalias para niños, muestras, todos en una caja y en buen estado. Veintiséis pares de sandalias para niños, surtido de muestra todos en una caja y en buen estado. Trece pares de zapatos marca Victoria Ferreira, todos en una caja y en buen estado. Diez pares de tennis para muestra, todos en una caja, sucias y en mal estado. Diez pares de tennis y botas para muestras, todos en una caja, sucias y en mal estado. Veintiséis pares de zapatos, H 36-PW50411, todos en una caja y en buen estado. Veinticinco pares de zapatos S 305 Pws 2136, todos en una caja y en buen estado. Veintiséis pares de zapatos RC 22503, todos en una caja y en buen estado. Quince pantalones de mujer, ocho enaguas de mujer, cincuenta y siete blusas de mujer, todos en buen estado. Ochenta pares de zapatos Adoc, todos en dos cajas y en buen estado. Dieciocho pares de tenis de lona, todos en una caja y en buen estado. Dieciocho pares de surtido de zapatos, todos en una caja y en buen estado. Cuarenta pares de tenis Adoc, todos en una caja y en buen estado. Dieciocho pares de zapatos de tacones para mujer, marca PM Coleccion, todos en una caja y en buen estado. Veintidós pares de surtidos de zapatos, todos en una caja y en buen estado. Dieciocho pares de zapatos de tacones para mujer, marca PM Coleccion, todos en una caja y en buen estado. Dieciocho pares de surtido de zapatos Killi Fashion, todos en una caja y en buen estado. Nueve pares de zapatos PM Coleccion, todos en una caja y en buen estado. Diez pares de Tenis de hombre Bracos, todos en una caja y en buen estado. Diecisiete pares de tenis para niño, todos en una caja y en buen estado. Diez pares de sandalias Rosita Fresita, todos en una caja y en regular estado. Ciento tres pares de tenis Rosita Fresita, en buen estado. Dieciocho pares de surtidos de zapatos de niño, marca Crayola, en buen estado. Veinticinco pares de zapatos negros tipo colegial, todos en una caja y en buen estado. Veinte pares de botas para niña, en buen estado. Diez pares de zapatos de tacones de mujer, número 09, todos en una caja y en regular estado. Diez pares de surtidos de zapatos de niños, todos en una caja y en regular estado. Noventa y ocho unidades de surtidos de zapatos para niños, sueltos, todos en una caja y en regular estado. Dieciséis pares de tenis de niño, todos en una caja y en buen estado. Treinta y uno pares de tenis para niño kids, todos en una caja y en buen estado. Cincuenta y ocho zapatos sueltos y dos botas, en regular estado. Ciento veintisiete pares de zapatos de mujer Victoria Ferraire todos en una caja y en buen estado. Cincuenta y ocho unidades sueltas de zapatos Victoria Ferreira, en regular estado. Noventa y cuatro pares de sandalias de mujer Victoria Ferraire, en buen estado. Veinticinco pares de sandalias para niña, en buen estado. Veinte pares de botas negras marca Charlotte, en buen estado. Noventa y siete pares de sandalias para mujer, en buen estado. Veinte pares de botas para niña Rosita Fresita, en buen estado. Noventa y siete pares de sandalias para mujer Anny, en buen estado. Veinte pares de botas negras de niña Rosita Fresita, en buen estado. Cinco pares de zapatos de niño East, en buen estado, Nueve pares de zapatillas de mujer marca Kili, en buen estado. Treinta y cuatro pares de sandalias para mujer pecador, en buen estado. Once pares de botas para niña, crayola en

buen estado. Diez pares de sandalias de mujer pecador, en buen estado. Ocho pares de zapatos de niña, marca Stefany, en buen estado. Nueve pares de tenis de hombre, marca Frace, en buen estado. Cuatro pares de zapatos de tacones para mujer, marca PM Coleccion en buen estado. Cuatro pares de zapatos para niña, marca Bloon en buen estado. Trece pares de Zapatos para hombre, color Walker, en buen estado. Cuarenta y ocho pares de botas para niño en buen estado. Trescientos veinte pares de zapatos diversos con bandejas plásticas, en buen estado. Dieciocho pares de zapatos surtidos, en buen estado. Nueve pares de zapatos surtidos para mujer, en buen estado. Diez pares de zapatos surtidos, marca Victoria Ferreira, en regular estado. Cuatro pares de zapatos de tacones para mujer, marca Killi Fashion, en buen estado. Seis pares de tenis en tela CSS para mujer, en buen estado. Diecisiete unidades sueltas de zapatos surtidos para mujer, en regular estado. Seis unidades de tangas para mujer, todos dentro de una bolsa y en buen estado. Tres pares de zapatos para niña, marca Belinda, en buen estado. Cinco pares de zapatos para niño, marca Earth en buen estado. Tres pares de zapatos para niño Pastic, en buen estado, Dos pares de zapatos de tacones para mujer, marca Pm Collection, en buen estado. Dos pares de zapatos Broncos en buen estado. Tres pares de zapatos para mujer, marca Victoria Ferreira, en buen estado. Dos pares de sandalias para mujer, en buen estado. Tres pares de sandalias de niña y dos sueltas, marca Bloom, todas en buen estado. Treinta y ocho unidades de surtido de zapatos de tacones para mujer sueltos, en regular estado. Diecinueve unidades de surtido de tacones de mujer sueltos, todos en una caja y en regular estado. Cincuenta unidades de surtidos de zapatos tipo botas sueltas, en regular estado. Catorce unidades de surtidos de zapatos sueltos, en regular estado. Un par de zapatos para niña. sueltos, marca Bloom, en buen estado. Un par de zapatos Rosita Fresita, en buen estado. Dos unidades de bolsos para mujer, en regular estado. Cuatro pantalones de mujer, todos en una bolsa y en buen estado. Tres unidades de pantalones para mujer, todos en una bolsa y en buen estado. Diez pantalones de mujer, sueltos, percutidos, todos en una bolsa y regular estado. Ocho unidades de surtidos de zapatos para niño, marca Crayola, sueltos, en regular estado. Tres pares de tenis para mujer marca Braco en buen estado. Diez pares de surtidos de zapatos Kids para niña, en buen estado. Veintiún pares de tenis para hombre diversas marcas, en buen estado. Un microondas, color blanco, mediano, sin marca y serie visibles, en regular estado. Una silla de madera, en buen estado. Un espejo grande, con marco de madera, en buen estado. Un exhibidor de pared, estructura de madera, grande, en buen estado y una caja registradora, marca Cassio, modelo PCR-1465, electrónica, en buen estado. Se hace saber que en el momento de llevar a cabo el remate y querer el rematante en caso de oferta en efectivo, deberá consignar bajo fe de juramento (Declaración Jurada Notarial reciente) la procedencia de los dineros aportados caso contrario, en caso de haber una negativa en expreso dichas manifestaciones se incorporarán al acta de remate cuya copia se remitirá al Banco de Costa Rica al momento de realizar el depósito respectivo, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Circular número 27-2014 de la Dirección Ejecutiva que literalmente dice "A solicitud del Banco de Costa Rica, se hace atenta instancia a los despachos judiciales que efectúan remates, que con el fin de controlar el uso de capitales de dudosa procedencia, cuando se adjudique el bien y el pago sea en efectivo, se consigne en el acta del resultado del remate, una manifestación bajo fé de juramento del postor que llegue a adjudicarse éste, sobre la procedencia de los recursos con que cancela el monto del dinero que entrega al Despacho. Cuando se envíe a depositar el dinero a la cuenta del Despacho en el Banco de Costa Rica, se deberá adjudicar copia del acta de remate" y la circular número 34-2014 de la Dirección Ejecutiva que literalmente dice "En adición al contenido de Circular" la Circular 27-2014 del 20 del presente mes, me permito hacer de su conocimiento, que en caso de que el postor no esté anuente a hacer la declaración, así se debe consignar en el acta, de la que se debe enviar copia al Banco, cuando se deposite el dinero en efectivo en la cuenta del Despacho. En caso de que suceda lo anterior, el Banco de Costa Rica se encargará de hacer los trámites que correspondan, en aplicación de la Ley número 8204. Cabe señalar, que el consignar o no la

declaración jurada que se indica, no produce ninguna afectación al proceso judicial, ya que se está aprovechando el acta de remate, para controlar el origen de los dineros que se depositan como consecuencias del remate realizado. Nota. Se le informa a las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. Lo anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Lo anterior por haber sido ordenado así en el proceso desahucio N° 12-000159-0220-CI (12-2013) de Corporación de Supermercados Unidos S. A. contra Inversiones Ramas del Oriente S. A.—**Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Escazú**, 10 de junio del 2016.—Lic. Randall Porras Chinchilla, Juez.—(IN2016043412).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas y cero minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis en el mejor postor remataré las siguientes fincas (todas del partido de Limón y todas libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones): 1) con la base de dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres colones con noventa y seis céntimos, la finca matrícula número ciento dieciocho mil cinco- cero cero cero la cual es terreno para construir lote 80. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 78; al sur, calle pública; al este, lote 79 y al oeste, lote 78. Mide: doscientos diez metros cuadrados. 2) con la base de dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres colones con noventa y seis céntimos, la finca matrícula número 118617-000 la cual es terreno para construir lote 39. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 40 de Inversiones Mayra Internacional S. A.; al sur, calle pública; al este, lote 38 de Inversiones Mayra Internacional S. A. y al oeste, lote 40 de Inversiones Mayra Internacional S. A. Mide: doscientos diez metros con dos decímetros cuadrados. 3) con la base de dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres colones con noventa y seis céntimos, la finca matrícula número 119409-000 la cual es terreno lote treinta y seis para construir. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote treinta y cinco de Inversiones Mayra Internacional S. A.; al sur, calle pública; al este, lote treinta y tres de Inversiones Mayra Internacional S. A. y al oeste, lote treinta y cinco de Inversiones Mayra Internacional S. A. Mide: doscientos diez metros con un decímetros cuadrados. 4) con la base de dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres colones con noventa y seis céntimos, la finca matrícula número 118001-000 la cual es terreno para construir lote setenta y seis. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 74; al sur, calle pública; al este, lote 75 y al oeste, lote 74. Mide: doscientos diez metros cuadrados. 5) con la base de dos millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta colones con un céntimo, la finca matrícula número 117721-000 la cual es terreno para construir lote noventa y dos. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 90; al sur, calle pública; al este, lote 91 y al oeste, lote 90. Mide: doscientos veintidós metros cuadrados. 6) con la base de dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos noventa y uno colones con ochenta y siete céntimos, la finca matrícula número 117722-000 la cual es terreno para construir lote noventa y tres. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 94; al sur, calle pública; al este, lote 94 y al oeste, Inversiones Mayra Internacional S. A. Mide: doscientos catorce metros con diecinueve decímetros cuadrados. 7) con la base de dos millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos siete colones con veintitrés céntimos, la finca matrícula número 119408-000 la cual es terreno lote treinta y cinco para construir. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote veinticinco de Inversiones Mayra Internacional S. A.; al sur, lote treinta y seis de Inversiones Mayra Internacional S. A. y calle pública; al este lote treinta y cuatro y treinta y seis de Inversiones Mayra Internacional S. A. y al oeste lote treinta y siete de Inversiones Mayra Internacional

S. A. Mide: doscientos noventa metros cuadrados. 8) con la base de dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve colones con ochenta y tres céntimos, la finca matrícula número 117716-000 la cual es terreno para construir lote ochenta y siete. Situada en el distrito 03 Pocora, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote 85; al sur, calle pública; al este, lote 85 y al oeste, lote 88. Mide: doscientos once metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de agosto de dos mil dieciséis, con la base de un millón seiscientos siete mil trescientos setenta y dos colones con noventa y siete céntimos (para la primera, segunda, tercera y cuarta finca), la base de un millón seiscientos noventa y nueve mil doscientos veintidós colones con cincuenta y un céntimos (para la quinta finca), la base de un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos noventa y tres colones con noventa y nueve céntimos (para el sexto inmueble), la base de dos millones doscientos diecinueve mil setecientos cinco colones con cuarenta y dos céntimos (para la séptima finca) y la base de un millón seiscientos quince mil veintisiete colones con treinta y siete céntimos (correspondiente a la octava finca) (todas rebajadas en un 25%).- De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con la base de quinientos treinta y cinco mil setecientos noventa colones con noventa y nueve céntimos (para la primera, segunda, tercera y cuarta finca), la base de quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos siete colones con cincuenta céntimos (para la quinta finca), la base de quinientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y siete colones con cuarenta y siete céntimos (para el sexto inmueble), la base de setecientos treinta y nueve mil novecientos un colones con ochenta y un céntimos (para el séptimo inmueble) y la base de quinientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y dos colones con cuarenta y seis céntimos (correspondiente a la octava finca) (un 25% de las bases originales). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Johnny Adrián Vargas Jinetea contra Inversiones Mayra Internacional Sociedad Anónima. Exp: 16-000875-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 25 de mayo del año 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016043417).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos (10:00 a. m.) del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de setenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 242403-000 cero cero la cual es terreno lote 54 construir con una casa. Situada en el Distrito 04 San Antonio, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, área de parque; al sur sureste, lote 35 y otros; al este noreste, calle con 6.10 m y otro, y al oeste sureste, trocha ferrocarril 28.54 m. Mide: Ciento ochenta y nueve metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 a. m.) del seis de setiembre de dos mil dieciséis, con la base de cincuenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 a. m.) del veintidós de setiembre de dos mil dieciséis con la base de diecisiete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversora E Inmobiliaria Vacaya Cincuenta y Ocho Sociedad Anónima contra Marjorie Rodríguez Blanco. Exp. N° 16-002362-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de junio del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016043418).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y quince minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y con la base de diecinueve mil ochocientos veintinueve dólares con treinta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa mil novecientos treinta-A-cero cero cero, la cual es terreno para construir número 2 bloque 25 conjunto chorotega. Situada en el distrito Alajuelita, cantón Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida 18; al sur, Invu; al este, Invu y al oeste, Invu. Mide: noventa y cinco metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, con la base de catorce mil ochocientos setenta y dos dólares con cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis con la base de cuatro mil novecientos cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Yohna I.Y.N S. A. contra Adrián Arguedas Castro, expediente N° 15-038918-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de abril del 2016.—Licda. Jessica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2016043433).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 575-08267-01-0002-001, servidumbre de acueducto citas: 575-08267-01-0003-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-179610-01-0613-001, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de ochenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 77998-F-000, la cual es naturaleza: finca filial primaria individualizada número cien apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos, situada en el distrito 02 San Josecito, cantón 05 San Rafael de la provincia de Heredia. Línderos: norte, finca filial ciento uno, área común de calle; sur, finca filial noventa y nueve, finca filial ciento diecisiete; este, finca filial noventa y nueve, área común de calle y oeste, finca filial ciento uno, finca filial ciento diecisiete. Mide: ciento sesenta metros cuadrados, valor porcentual: 0.3259112, valor medida: 0.00318, plano: H-1392171-2009. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, con la base de sesenta y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de setiembre de dos mil dieciséis con la base de veintiún mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). NOTA: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Aregon Sociedad Anónima, Gustavo Rodríguez Calderón y Suheidy del Carmen Contreras Alemán, expediente N° 14-000047-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 30 de junio del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2016043467).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca en primer grado a citas 2010-14211-01-0001-001; al ser las nueve horas cero minutos del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y tres millones dieciséis mil trescientos nueve colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 265759-000, la cual es terreno para construir una casa. Situada en el distrito Mata de Plátano, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte,

calle pública con 8 metros de frente; al sur, casa 186-F, Urbanización Claraval, Patio; al este, casa 190-F Urbanización Claraval, contigua y al oeste, casa 192-F Urbanización Claraval, contigua. Mide: ciento cincuenta y siete metros con setenta decímetros cuadrados. Plano: SJ-0321818-1978. Para el segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de treinta y dos millones doscientos sesenta y dos mil doscientos treinta y un colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas cero minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis con la base de diez millones setecientos cincuenta y cuatro mil setenta y siete colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de María de los Angeles Chinchilla Arias contra Theodore Hunt James. Exp. N° 13-000173-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, diecisiete de junio del 2016.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—(IN2016043471).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y treinta minutos del diez de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de ciento setenta y cinco mil sesenta y cinco dólares con nueve centavos (\$175.065,09), en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00432629-000, la cual es terreno de repastos para construir con una casa de tres niveles. Situada: en el distrito Uruca, cantón Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública y Pofa S. A.; al este, calle pública y Arquitect S. A., y al oeste, Altagracias S. A. Mide: dos mil doscientos veinticinco metros con once decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, con la base de ciento treinta y un mil doscientos noventa y ocho dólares con ochenta y un centavos (\$131.298,81) (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del doce de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis dólares con veintisiete centavos (\$43.766,27) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Almacén Agroveterinario de Santa Ana Seravet S. A., Miguel Mauricio Cortés Sánchez. Expediente N° 16-011317-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 01 de julio del 2016.—Lic. Edwin Mata Elizondo, Juez.—(IN2016043517).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las siete horas y treinta minutos del diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de doce mil ochocientos veintisiete dólares con setenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 755473. Marca Land Rover. Estilo Freelander 2 I6S. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2008. Color gris. Vin SALFA24A58H084621. Cilindrada 3200 CC. Combustible gasolina. Motor N°B6324S11120708061. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del cinco de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de nueve mil seiscientos veinte dólares con setenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de tres mil doscientos seis dólares con noventa y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata

por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Mariela Sánchez San Gil, Rodolfo Andrés Castro Jiménez. Exp: 16-000370-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 24 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jáen, Juez.—(IN2016043532).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cuarenta y seis centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N° CL-246298, marca: Ford, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, tracción: 4x4, color: anaranjado, año: 2010, chasis y vin: 1FTEX1EV4AFB40448. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de diez mil ciento cuarenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Rodolfo Andrés Castro Jiménez. Expediente N° 16-000371-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 27 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2016043533).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 364-16632-01-0998-001, a las diez horas y treinta minutos del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de dos millones novecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y dos mil seiscientos veinticuatro cero cero cero, la cual es terreno de patio con una casa. Situada: en el distrito 04 Pavon, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Marco Tulio Agüero Castillo; al sur, calle pública con 19.45 metros frente; al este, Franklin Arias López, canal de desagüe en medio, y al oeste, Geiner Alonso Agüero Brenes. Mide: doscientos setenta y siete metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: P-1270747-2008. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del dos de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones doscientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de setecientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eduardo Ortega Torres. Expediente N° 16-000197-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 21 de junio del 2016.—Licda. Mauren Vanessa Ortiz Cerdas, Jueza.—(IN2016043534).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando; colisión, boleta: 12-2381285 sumaria: 12 -00778-0174-TR correspondiente al Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José. Colisión, boleta: No indica, sumaria: 13-000969-0373-TC, correspondiente al Juzgado Contravencional, y de Menor Cuantía de Santo Domingo. colision, Boleta: 2013202300305, sumaria: 13-003395-0497-TR, correspondiente al Juzgado de Tránsito de Heredia. colisión, boleta:

2013242601143, sumaria: 13-008846-0174-TR, correspondiente al Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, a las catorce horas y cero minutos del diez de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de veintiún mil seiscientos sesenta y dos dólares con treinta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: BCM316, marca Hyundai, Eestilo Tucson GLS, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2013, color cafe, vin KMHJU81BBDU573856, cilindrada 2000 cc, combustible gasolina, motor N°G4KDCU829555. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de dieciséis mil doscientos cuarenta y seis dólares con setenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de cinco mil cuatrocientos quince dólares con cincuenta y ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra María Del Rocío González Castillo. Exp. N° 15-001871-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 4 de mayo del 2016.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016043544).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de siete mil trescientos cuarenta y seis dólares con veintinueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Placas N° 794933, marca Nissan, estilo Almera SG, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2009, color gris, vin JN1CFAN16Z0130517, cilindrada 1597 cc, combustible gasolina. Motor N°QG16469908. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de cinco mil quinientos nueve dólares con setenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de mil ochocientos treinta y seis dólares con cincuenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credi Q Inversiones CR S. A contra Jonathan Antonio Romero Solano. Exp. N° 15-005305-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 20 de mayo del 2016.—Licda. Alejandra Ortega Padilla, Juez.—(IN2016043545).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de tres millones trescientos cuarenta y nueve mil cincuenta y tres colones con setenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: placas N° 693695, marca Honda, estilo Civil LX, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2007, color gris, vin 1HGFA15507L501473, cilindrada 1799 cc., combustible gasolina, motor N° R18A12640153. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones quinientos once mil setecientos noventa colones con veintiocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de ochocientos treinta y siete mil doscientos sesenta y tres colones con cuarenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la

restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credi Q Inversiones CR S. A. contra Carolina Chinchilla Villalta, expediente N° 15-005775-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 19 de mayo del 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016043546).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis y con la base de nueve mil setecientos cuarenta y un dólares con doce centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° BBC236, marca Chevrolet, estilo Spark LT, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color café, vin KL1CM6CD4CC554073, cilindrada 1200 cc., combustible gasolina, motor N° B12D1628640KC3. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de siete mil trescientos cinco dólares con ochenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciséis con la base de dos mil cuatrocientos treinta y cinco dólares con veintiocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Proceso ejecución prendaria de IMCR Fiduciaria CT Sociedad Anónima contra Ingrid Adriana Barquero Trejos. Expediente N° 16-000646-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 14 de junio del 2016.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2016043547).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y treinta minutos del veintinueve de julio de dos mil dieciséis (03:30 p.m. del 29/07/2016), y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiocho mil doscientos treinta y tres-cero cero cero la cual es naturaleza: solar con una casa. Situada en el distrito (03) Orosi, cantón (02) Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Carlos Coto Serano; al sur, Kenneth Maghi Mohya; al este, calle pública 13 metros 87 cms y al oeste, Alejandro Ortega Brenes. Mide: trescientos setenta y ocho metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis (03:30 p.m. del 17/08/2016), con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del uno de setiembre de dos mil dieciséis (03:30 p.m. del 01/09/2016) con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Bici Repuestos Brensa de Costa Rica Sociedad Anónima contra Carlos Alberto Sánchez Avendaño, expediente N° 16-002127-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 06 de junio del 2016.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016043570).

En la puerta exterior de este Despacho, se rematarán los siguientes bienes: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 575-08267-01-0002-001, servidumbre de acueducto citas: 575-08267-01-0003-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-179610-01-0613-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-179610-01-0613-001, servidumbre permanente de paso de aguas pluviales

y aguas negras (inscritas en los derechos 001 y 002); a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de ciento ochenta mil doscientos setenta dólares con sesenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré La finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y siete mil novecientos noventa y dos-F-cero cero uno y cero cero dos (77992-F-001/002) la cual es terreno de naturaleza: finca filial primaria individualizada número noventa y cuatro apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada: en el distrito 02 San Josecito, cantón 05 San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, finca filial noventa y cinco, área común de calle; al sur, servidumbre de tuberías, finca filial ciento veintitrés; al este área común de calle, servidumbre de tuberías, zona verde, y al oeste, finca filial noventa y cuatro, finca filial ciento veintitrés. Mide: ciento setenta y cuatro metros cuadrados. 2) Con la base de trece mil trescientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 351-06370-01-0910-001 la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número tres mil setecientos cincuenta y cinco-F-cero cero cero (3755-F-000) la cual es terreno de naturaleza: apto gama 4-1 dest a habitación. Situada: en el distrito 01 Desamparados, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común; al sur, área común; al este, apartamento 4-2, y al oeste, área común. Mide: sesenta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. 3) Con la base de trece mil trescientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y seis centavos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 351-06370-01-0916-001 la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número tres mil setecientos sesenta y uno-F-cero cero cero (3761-F-000) la cual es terreno de naturaleza: parque 3 bajo techo para parqueo. Situada: en el distrito 01 Desamparados, cantón 03 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común; al sur, área común; al este, bodega, y al oeste, parqueo 4 bajo techo. Mide: doce metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dos de setiembre de dos mil dieciséis, con la base de ochenta y un mil doscientos tres dólares con unos centavos para la finca. 1) Partido de Heredia, setenta y siete mil novecientos noventa y dos-F-cero cero uno y cero cero dos (77992-F-001/002); con la base de diez mil veintitrés dólares con cincuenta centavos para la finca. 2) Partido de San José, tres mil setecientos cincuenta y cinco-F-cero cero cero (3755-F-000); y con la base de diez mil veintitrés dólares con cincuenta centavos para la finca. 3) Partido de San José, tres mil setecientos sesenta y uno-F-cero cero cero (3761-F-000) (rebajadas en un veinticinco por ciento). Para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de setiembre de dos mil dieciséis con la base de veintisiete mil sesenta y siete dólares con sesenta y siete centavos para la finca. 1) Partido de Heredia, setenta y siete mil novecientos noventa y dos-cero cero uno y cero cero dos (77992-F-001/002); con la base de tres mil trescientos cuarenta y un dólares con diecisiete centavos para la finca. 2) De San José, tres mil setecientos cincuenta y cinco-F-cero cero cero (3755-F-000); y con la base de tres mil trescientos cuarenta y un dólares con diecisiete centavos para la finca. 3) De San José, tres mil setecientos sesenta y uno-F-cero cero cero (3761-F-000) (todas a un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Christian Raúl Marín Camacho, Laura Tatiana Ureña Villegas Expediente N° 15-006624-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 01 de junio del 2016.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2016043628).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de dos millones seiscientos setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro colones con diecinueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número AB 003434. Marca Hyundai. Estilo Grace. Categoría transporte colectivo. Capacidad 15 personas. Año 1995. Vin KMJRD37FPSU180436. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuatro mil ciento veintitrés colones con catorce céntimos y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del ocho de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de seiscientos sesenta y ocho mil cuarenta y un colones con cinco céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporaciones de Inversiones S. A. contra Johnny Córdoba Hernández. Exp. 16-000347-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 9 de marzo del 2016.—Lic. Patricia Cedeño Leiton, Jueza.—(IN2016043650).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las 10:00 horas del 03/08/16, y con la base de tres millones setenta y tres mil noventa y cinco colones con nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas BDQ603, marca Hyundai, categoría automóvil, estilo Accent, capacidad 5 personas, año 2000, color café, carrocería sedan cuatro puertas hatchback, combustible gasolina, cilindrada 1500 c.c, cilindros 04, número de motor G4EAX727968. Para el segundo remate se señalan las 10:00 horas del 22/08/16, con la base de dos millones trescientos cuatro mil ochocientos veintiún colones con treinta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 10:00 horas del 07/09/16 con la base de setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporaciones de Inversiones S. A. contra Blanca Leonor Dávila Rocha, Escarleth Elieth Martínez Rocha, expediente N° 15-033590-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de diciembre del 2015.—Licda. Paula Morales González, Jueza.—(IN2016043651).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de ocho mil quinientos cuarenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos (todos los bienes), en el mejor postor remataré lo siguiente: (Uno) Una maquina leg press, marca Technogym, con número de código M G cinco cero cero, con número de serie uno cero cinco ocho cero tres. (dos) una maquina rear kick, marca Technogym, con número de código M G cuatro cero cero cero, con número de serie uno cero cinco ocho cero dos. (tres) una maquina matrix tríceps extensión, marca Matrix, con número de código G tres-S cuatro cinco con número de serie uno cero cinco ocho cero uno. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de seis mil cuatrocientos once dólares con cuarenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de dos mil ciento treinta y siete dólares con dieciséis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en ejecución prendaria de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S. A. contra Leandro Guadamuz Guadamuz. Exp. N° 15-000531-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 31 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez.—(IN2016043652).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y cero minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de dos millones setecientos once mil diecinueve colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL 216097, marca Isuzu, estilo KB 2600, categoría carga liviana, capacidad 4 personas, año 1993, color gris, Vin JAACL16E6P7208745, cilindrada 2600 cc. combustible gasolina, motor N° novisible. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones treinta y tres mil doscientos sesenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de seiscientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra Rosa Margarita Membreno Palacios, expediente N° 16-000346-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 11 de marzo del 2016.—Lic. Bridley Rodríguez Aguilar, Jueza.—(IN2016043663).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos colones con cuarenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° BJR513, marca Toyota, estilo Echo, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2000, vin JTDDBT1235Y0082509. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de tres millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve colones con treinta céntimos y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del ocho de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de un millón ciento catorce mil quinientos noventa y tres colones con diez céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra Mauricio Segura Sarraga. Exp. N° 16-000345-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 9 de marzo del 2016.—Lic. Patricia Cedeño Leiton, Jueza.—(IN2016043664).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y quince minutos del once de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones ochocientos veintitrés mil ciento setenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintisiete. Marca Mitsubishi. Estilo Montero Sport. Categoría automóvil. Capacidad cinco personas. Año dos mil, color verde. Vin JA cuatro MT tres uno H9 YPOO uno ocho tres siete. Cilindrada tres mil cc. Combustible Gasolina. Motor N° ilegible. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis, con la base de tres millones seiscientos diecisiete mil trescientos setenta y siete colones con cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del catorce de setiembre de dos mil dieciséis con la base de un millón doscientos cinco mil setecientos noventa y dos colones con cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra Bernie Alfredo Arguedas Borges. Exp. N° 15-018549-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de febrero del 2016.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2016043665).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de seis millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Chomes, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Proyectos Turísticos Los Vaqueros S. A.; al sur, Gladis Montero Montes de Oca; al este, calle pública, y al oeste, Proyectos Turísticos Los Vaqueros S. A. Mide: dos mil doscientos cincuenta y dos metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Plano: P-0169870-1994. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones seiscientos veintisiete mil trescientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de un millón quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Contrataciones Modernas del Sur S. A. contra Tutono S. A. Exp. N° 14-004456-1204-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 4 de abril del 2016.—Lic. Bridley Rodríguez Aguilar, Juez.—(IN2016043667).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre trasladada (Citas: 332-00762-01-0002-001), a las once horas y quince minutos (antes meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de un millón seiscientos noventa y nueve mil setecientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos uno mil ochocientos setenta y uno cero cero uno, cero cero dos la cual es de naturaleza: bloque a lote treinta y uno terreno para construir. Situada en el distrito 5-San Felipe, cantón 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 32 A; al sur, lote 30 A; al este, avenida 1 con un frente de 6 metros y al oeste, Fernando Madrigal Hidalgo. Mide: noventa y cuatro metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos (antes meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos (antes meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de cuatrocientos veinticuatro mil novecientos veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Inés del Carmen Brenes Sotela, Juan Eduardo Arroyo Montero, expediente N° 15-008367-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 01 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043668).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 0278-00008133-01-0901-001; reservas restricciones citas: 0378-00008862-01-0900-001; reservas restricciones citas: 0396-00002564-01-0835-001; reservas y restricciones citas: 0396-00002564-01-0844-001; servidumbre de aguas pluviales citas: 0573-00001796-01-0028-001,

a las diez horas y cero minutos del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y ocho mil treinta y tres f cero cero cero la cual es terreno finca filial cinco-quince destinada a uso habitacional en proceso de construcción ubicada en el cuarto nivel del edificio cinco. Situada en el distrito Jacó, cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, área común; al sur, área común; al este, área común y al oeste, área común y finca filial cinco-dieciséis. Mide: ciento treinta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, con la base de ciento once mil novecientos noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciséis con la base de treinta y siete mil trescientos treinta y tres dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Guan Chang Wu Liu contra Exploración Virtual Sociedad Anónima, José Mauricio Uribe Jiménez, expediente N° 15-037708-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de diciembre del 2015.—Lic. Luis Diego Vargas Vargas, Juez.—(IN2016043682).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria bajo las citas 800 asiento 291767, a las nueve horas y treinta minutos del tres de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veintiséis mil quinientos veintitrés-cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito (01) Upala, cantón (13) Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ministerio de Educación; al sur, calle pública con frente de 57.38 metros; al este, Juan Acevedo Hurtado y al oeste, Ministerio de Educación y Almacén El Colono S. A. Mide: cinco mil ochocientos noventa metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciséis con la base de doce millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Miguel Ángel Chango Wong contra Víctor Manuel González García, expediente N° 16-002219-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de junio del 2016.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016043683).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 351-04462-01-0809-001, plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2012-246641-01- 0005-001, a las diez horas y cero minutos del cinco de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 118827-000 la cual es terreno naturaleza: lote uno terreno para construir, situada en el distrito 07 Arenal, cantón 08 Tilarán de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Elías y Adrián Sibaja Murillo; sur, lote 2; este, Elías y Adrián Sibaja Murillo y oeste, calle pública en una extensión de 62 metros 50 centímetros. Mide: tres mil quinientos diecinueve metros cuadrados. Plano: G-1580535-2012. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, con la base de veintidós

millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de setiembre de dos mil dieciséis con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Lidiett Gerardina Murillo Ulate, expediente N° 13-000871-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 30 de junio del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2016043686).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de veinticinco millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 284985-000 la cual es naturaleza: terreno con una casa y un local comercial, situada en el distrito 3 San José (Pizote), cantón 13 Upala de la provincia de Alajuela. Linderos noreste, Odilie Ugalde Suárez; noroeste, calle pública con un frente de 18,28 metros lineales; sureste, Albin Fuertes Hernández, suroeste, calle pública con frente de 24,93 metros lineales. Mide: Cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, plano: A-1438132-2010.- Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con la base de diecinueve millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de setiembre de dos mil dieciséis con la base de seis millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Mayra Edith Villalobos Ugalde. Exp. N° 12-000015-0390-CI.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 23 de junio del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2016043687).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de ciento cuatro mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta mil seiscientos noventa cero cero la cual es de naturaleza: Lote 4-d terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 3 San Juan, cantón 3 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 11 D; al este, lote 3 D, y al oeste, lote 5 D. Mide: Ciento cincuenta y nueve metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de setenta y ocho mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis con la base de veintiséis mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Adrián García Morales. Exp. N° 15-007678-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de mayo del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043701).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta y seis mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y seis mil ochenta y uno cero cero la cual es de naturaleza: Terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 2 Merced, cantón 1 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida séptima con 9 metros 64 centímetros; al sur, Fernando Goicoechea; al este, María Barquero, y al oeste, Mainieri Hermanos Limitada. Mide: Ciento noventa y ocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis con la base de catorce mil ciento veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Gerardo Sánchez Cascante. Exp. N° 16-003949-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de mayo del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043702).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (Citas: 301-10617-01-0901-006), servidumbre de paso (Citas: 447-04008-01-0006-001), servidumbre de paso (Citas: 468-14794-01-0002-001), a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de doce millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro cero cero la cual es de naturaleza: terreno para construir, lote diecinueve. Situada en el distrito 03 San Juan, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote doce y lote tres; al sur, lote dieciocho; al este, alameda tres y al oeste, lote catorce. Mide: ciento treinta y un metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de nueve millones quinientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis con la base de tres millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra María Isabel del Carmen Cordero Varela, expediente N° 16-004124-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de mayo del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043703).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado (citas: 541- 09110-01-0002-001); a las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del uno de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y

ocho mil ochocientos treinta y ocho cero cero uno, cero cero dos, la cual es de naturaleza: terreno para construir bloque i, lote 14. Situada: en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote I 13; al sur, lote I 15; al este, calle 2 con 8,00 metros, y al oeste, lote I 8. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, con la base de seis millones seiscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos (antes meridiano) del treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Elmer Antonio Torres Torres, Wendy Bustos López. Expediente N° 16-004227-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de mayo del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043704).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando una servidumbre de paso; a las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve colones con quince céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno 001 y 002. Situada en el distrito Santiago, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso en medio German Jiménez Rodríguez, quebrada en medio Elvis y Andrés ambos Castro Masís; al sur, calle público con frente de 39 metros 12 centímetros; al este, quebrada en medio Elvis y Andrés ambos Castro Masís, y al oeste, servidumbre de paso en medio German Jiménez Rodríguez, quebrada en medio Elvis y Andrés ambos Castro Masís. Mide: Mil ciento cincuenta y cinco metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de seis millones ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y cuatro colones con treinta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de octubre del año dos mil dieciséis con la base de dos millones treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Herminia María Morera Barrantes, José Víctor Daniel conocido como Daniel Ramírez Villalobos. Exp. N° 16-000093-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 28 de junio del 2016.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2016043705).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 277-00086-01-0901-001, servidumbre de paso citas: 2013-170032-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2013-170032-01-0006-001; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y un colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y seis cero cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno para construir, lote cuarenta y ocho, con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Puerto Viejo, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 49; al

sur, lote 47; al este, Wendy Marcela Salazar Rojas e Ivania Quintero Medina y al oeste, resto destinado a calle uno con 9 metros de frente. Mide: ciento ochenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de doce millones doscientos sesenta y un mil doscientos tres colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis con la base de cuatro millones ochenta y siete mil sesenta y siete colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Petronila del Carmen Guzmán Amador. Exp. 16-001719-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 24 de mayo del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043706).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando prohibiciones artículo 16 Ley 7599 citas: 456-05903-01-0004-001, a las trece horas y quince minutos del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de catorce millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta cero cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno de solar. Situada en el distrito 2-Sabalito, cantón 8-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Marcia Cubero Villalobos, Edwin Murillo Campos; al sur, Margarita Villalobos Chavarría; al este, río Sabalito y al oeste, callejón de acceso a calle pública de tres metros de ancho María Cubero Villalobos. Mide: doscientos ochenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de diez millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis con la base de tres millones quinientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Karol Stephanie Cubero Villalobos, expediente N° 16-001715-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 25 de mayo del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043707).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de diecisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco cero cero cero la cual es terreno naturaleza: Terreno con una casa. Situada en el distrito 1 San Isidro de El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Odilia Badilla Badilla; al este, Mario Solís Mata, y al oeste, Odilia Badilla Badilla. Mide: Doscientos once metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de doce millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil

dieciséis con la base de cuatro millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Luis Fernando Gamboa Abarca. Exp. N° 16-001846-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 25 de mayo del 2016.— Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043708).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada Citas: 342-14051-01-0927-001, servidumbre trasladada citas: 386-08927-01-0901-001, a las catorce horas y cero minutos del uno de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos doce mil setenta cero cero la cual es terreno naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 01 Sarchí, cantón 12 Valverde, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Lorena Sibaja Arias; al sur, servidumbre de paso con un frente de 15,09 metros; al este, Raudin Javier y Carlos Alonso Corrales Sibaja y al oeste, Raudin Javier y Carlos Alonso Corrales Sibaja. Mide: ciento noventa y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de siete millones trescientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis con la base de dos millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Eduardo Espinoza Alfaro, Maritza Elodia Corrales Sibaja, expediente N° 16-001622-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 25 de mayo del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016043709).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 399-15880-01-0863-003, servidumbre trasladada citas: 399-15880-01-0864-003, limitaciones citas: 399-15887-01-0957-001; a las catorce horas y quince minutos del uno de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de veinte millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno naturaleza: para construir con 1 casa lote 11H. Situada: en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 17 metros 20 centímetros; al sur, IMAS; al este, calle pública con 8 metros 50 centímetros, y al oeste, IMAS. Mide: ciento cincuenta y dos metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de quince millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y quince minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis con la base de cinco millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado

a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Gerardina Gómez Badilla, Gerardo Yamil Gómez Badilla, Vera de Los Ángeles Gómez Rugama. Expediente N° 16-002058-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 06 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043711).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso bajo las citas 2011-181290-01-0001-001 y servidumbre de paso bajo las citas 2011-181290-01-0004-001; a las ocho horas y treinta minutos del ocho de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de diez millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 420.810-000, la cual es terreno con una casa, lote 1. Situada en el distrito 4, Cirrí Sur, cantón 6, Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Ángel Sandoval Castro; sur, Alexis Salas Vega, Maurilio Retana Argüello y final de servidumbre de paso de 03 metros; este, lote dos; oeste, José Ángel Aguilera Padilla, quebrada y Limberg Alfaro Quesada. Mide: Mil seis metros con cincuenta decímetros cuadrados. Plano: A-1037938-2005. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones setecientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de dos millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Carolina Salas Montero Exp. N° 16-000686-1202-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 26 de mayo del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016043714).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 329-14013-01-0979-001; a las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho cero cero la cual es naturaleza: terreno para la agricultura. Situada en el distrito 1-Limón cantón 1-Limón, de la provincia de Limón. Colinda: norte, José Julián Chacón Peralta; sur, José Julián Chacón Peralta, este, calle pública oeste, José Julián Chacón Peralta. Mide: ciento ochenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de tres millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos (antes meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de un millón ciento sesenta y cinco mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Santos Alfonso Vallecillo Villareyna. Exp. N° 16-002404-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 31 de mayo del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043715).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas: 351-02825-01-0901-001 cond de indemnif:00212789 000, a las trece horas y quince minutos (una hora quince minutos pasado meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de seis millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos doce mil setecientos noventa y uno cero cero la cual es terreno naturaleza: para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Alajuela, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ángela Aguilar; al sur, Propiedades Alajuela S. A.; al este, calle pública y al oeste, zona verde Municipalidad de Alajuela. Mide: ciento noventa y dos metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y quince minutos (una hora quince minutos pasado meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y quince minutos (una hora quince minutos pasado meridiano) del ocho de setiembre de dos mil quince con la base de un millón quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Pr contra Olman Vásquez Carvajal, expediente N° 16-002876-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 02 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043716).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas 332-19913-01-0900-001); a las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta mil doscientos ochenta cero cero la cual es terreno de naturaleza: Terreno con casa. Situada en el distrito 03 Guaycará, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle publica con 10 m; al sur, Irma Céspedes Boza; al este, Víctor Hugo Solís Sandí, y al oeste, Irma Céspedes Boza. Mide: Ciento noventa y nueve metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas y quince minutos pasado meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Fanny Esquivel Gómez. Exp. N° 16-004270-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 2 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043717).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos (dos horas treinta minutos pasado meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones ochocientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo

el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y seis cero cero la cual es naturaleza: terreno para construir, ubicada en el distrito 03 Daniel Flores cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte, Jovino Ortiz Padilla, sur, Johel Segura Mena; este, calle pública con un frente de 11.6 m; oeste, Johel Segura Mena. Mide: doscientos diez metros cuadrados. Plano: SJ-1687482-2013. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos (dos horas treinta minutos pasado meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones cuatrocientos diez mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos (dos horas treinta minutos pasado meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de un millón cuatrocientos setenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Geovanny Salazar Godínez. Exp. N° 16-002903-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 2 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043718).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de aguas pluviales citas: 570-44878-01-0001-001; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del ocho de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de diez millones seiscientos cuarenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y siete mil setecientos once cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir lote 10-J. Situada: en el distrito 1-Corredor, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 9-J, sur, avenida seis, este, Urbanizadora Rio Nuevo S. A., oeste, calle tres. Mide: doscientos dieciséis metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Plano: P-1170783-2007. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, con la base de siete millones novecientos ochenta y seis mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del ocho de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos sesenta y dos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Brayan Bolívar Umaña, Nancy Elena Elizondo García. Expediente N° 16-003110-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia cobro)**, 02 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043719).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condición resolutoria citas: 386-06853-01-0915-001 condición resolutoria citas: 386-06853-01-0917-001, condición resolutoria citas: 386-06853-01-0919-001, a las quince horas y quince minutos (tres horas quince minutos pasado meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete cero cero la cual es naturaleza: terreno para

construir. Situada en el distrito 02 Volcán, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Adriana Valenciano Quesada y calle pública con frente a ella de 21 metros 54 centímetros; sur, Pindeco S. A.; este, Antonio Narciso Ugalde Montero y oeste, Adriana Valenciano Quesada y Anabelle Retana Fernández. Mide: mil setenta y ocho metros cuadrados. Plano: P-1718478-2014. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas quince minutos pasado meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de seis millones ochocientos dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas quince minutos pasado meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Johan Agustín Montero Navarro, expediente N° 16-003166-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 03 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043721).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos (tres horas y treinta minutos pasado meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones novecientos dieciocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos cinco mil cuatrocientos doce cero cero cero la cual es terreno es de naturaleza: Terreno de solar. Situada en el distrito 6 Pital, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al este, quebrada San Pedro; al oeste, en parte con resto reservado y callejón de acceso a calle pública, la cual mide diez metros lineales de ancho, y el frente a ella es de tres metros lineales; al noreste, resto reservado, y al sureste, Shirleny Chacón Ávila. Mide: Cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos (tres horas y treinta minutos pasado meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos (tres horas y treinta minutos pasado meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de novecientos setenta y nueve mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Christian Antonio Gómez Salas. Exp. N° 16-004548-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043724).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de veintiséis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y cuatro mil novecientos veinticinco cero cero cero la cual es terreno de naturaleza: terreno para construir, con una casa, lote 21-D. Situada en el distrito 04 Ulloa, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 20-D con una extensión de 16 metros 50 centímetros; al sur, lote 22-d con la misma extensión; al este, lote 10-d con una extensión de 8 metros 50 centímetros, y al oeste,

calles con la misma extensión. Mide: ciento cuarenta metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de diecinueve millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos (tres horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de seis millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Isabel Cristina Gamboa Allen. Exp. N° 16-004555-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043726).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (Citas: 357-00314-01-0959-001), a las siete horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de veintiséis millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos treinta y cinco mil quinientos diecinueve cero cero cero la cual es de naturaleza: para const con 1 casa 16 J. Situada en el distrito 2-Cinco Esquinas, cantón 13-Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 3 J; al sur, avenida 7 con 8m; al este, lote 15 J y al oeste, lote 17 J. Mide: ciento ocho metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del seis de setiembre de dos mil dieciséis, con la base de veinte millones cuatrocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintidós de setiembre de dos mil dieciséis con la base de seis millones ochocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra María de los Ángeles Hernández Hernández, expediente N° 16-004559-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de junio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043728).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada (citas: 319-03809-01-0901-004), servidumbre dominante (citas: 337-00614-01-0017-001), servidumbre sirviente (citas: 337-00614-01-0019-001), servidumbre dominante (citas: 337-00614-01-0022-001), servidumbre dominante (citas: 337-00614-01-0023-001), servidumbre dominante (citas: 337-04312-01-0905-001), servidumbre de alero (citas: 337-08278-01-0939-001), serv de alero ref: 308731-000 (citas: 337-08278-01-0940-001), servidumbre dominante (citas: 337-12987-01-0033-001), servidumbre sirviente (citas: 337-12987-01-0037-001), servidumbre dominante (citas:337-14876-01-0004-001), servidumbre sirviente (citas: 338-03140-01-0064-001), servidumbre dominante (citas: 338-03140-01-0065-001), servidumbre sirviente (citas: 338-03140-01-0066-001), servidumbre dominante (citas: 338-03140-01-0067-001), servidumbre dominante (Citas: 338-03140-01-0068-001), servidumbre dominante (citas: 339-13182-01-0012-001), servidumbre sirviente (citas: 339-13182-01-0014-001), servidumbre

dominante (citas: 340-02615-01-0912-001), servidumbre sirviente (citas: 340-02615-01-0913-001), servidumbre de alero (citas: 357-03475-01-0016-001), serv de alero ref:00340335-000 (citas: 357-03868-01-0004-001), servidumbre dominante (citas: 360-04749-01-0919-001), servidumbre dominante (citas: 360-16033- 01-0902-001), servidumbre dominante (citas: 361-05649-01-0901-001), serv de alero ref:00362415-000 (citas: 371-17235-01-0002-001); a las ocho horas y quince minutos (antes meridiano) del veintidós de agosto del dos mil dieciséis, y con la base de diez millones de colones exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos veinte mil ciento sesenta y seis cero cero, la cual es de naturaleza: terreno para construir con una casa marcada con el número ocho. Situada: en el distrito 10 Hatillo, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte acera dos; al sur, Invu; al este, Invu, y al oeste, Invu. Mide: ciento dos metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y quince minutos (antes meridiano) del seis de setiembre de dos mil dieciséis, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y quince minutos (antes meridiano) del veintidós de setiembre del dos mil dieciséis con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Evelyn Maykal Bustos, Nelson Mauricio Abarca Pérez. Expediente N° 16-004584-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de junio del año 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043730).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 403-09658-01-0064-001; a las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del ocho de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y siete mil trescientos treinta y tres cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir lote 18-3. Situada en el distrito 2 La Cuesta, cantón 10 Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, línea férrea; sur, lote 18; este, lote 18; oeste, calle pública. Mide: Mil doscientos cuatro metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del ocho de setiembre de dos mil dieciséis con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Dunia Marie Gómez Palacios, Luis Fernando Castillo Solórzano. Exp. N° 16-002562-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 31 de mayo del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016043731).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con cincuenta y

siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve cero cero la cual es terreno lote ocho terreno con una casa y solar. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote siete; al sur, lote nueve; al este, lote cinco y al oeste, calle pública con 9 metros. Mide: ciento ochenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, con la base de seis millones seiscientos trece mil noventa y tres colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carlos Luis Castro Araya, expediente N° 15-000303-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 09 de marzo del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016043735).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones a las citas tomo: 391, asiento: 10497, consecutivo: 01, secuencia: 880, subsecuencia: 001; sáquese a remate el(los) inmueble(s) embargado(s) en autos. Finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 75530-000 la cual es terreno para construir de forma romboide. Situada en el distrito Laurel cantón Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con canal de desagüe; al sur, Coopetrabasur R. L.; al este, Coopetrabasur R. L., y al oeste, calle pública 14 metros. Mide: 495 metros cuadrados. Para tal efecto se señalan para el primer remate: las diez horas (10: 00 am) del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos mil colones exactos. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas (10:am) del once de agosto de dos mil dieciséis, con la base de un millón novecientos cincuenta mil colones (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas (10:00) del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de seis cientos cincuenta mil colones (un 25% de la base original).- Publíquese el edicto de ley. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de La Vivienda de Ahorro y Mutual Alajuela contra José Alejandro Serrano López. Exp. N° 10-100124-0920-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Civil)**, 29 de junio del 2016.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—(IN2016043790).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condición resolutoria bajo las citas: 390-08953-01-0836-001, a las catorce horas y treinta minutos del dos de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones con ochenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 466.201-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 4, Katira cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; sur, Jesús Fernando Mocsi Calero; este, Jesús Fernando Mocsi Calero y oeste, Heriberto Artavia Artavia. Mide: doscientos veinticinco metros cuadrados. Plano: A-1400726-2010. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, con la

base de siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y siete colones con treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciséis con la base de dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento doce colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Denia María Zúñiga Varela, expediente N° 16-000900-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 16 de junio del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016043794).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las diez horas y cero minutos del veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos ocho colones con ochenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 1 Espíritu Santo, cantón 2 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Olga González Corrales; al sur, Álvaro Ramírez Salas; al este, Juan B. Monge Zamora, y al oeste, Carretera Interamericana con 16 m. Mide: Doscientos sesenta y ocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del seis de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y un colones con sesenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de setiembre del año dos mil dieciséis con la base de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y siete colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R. L. contra Elizabeth Ugalde González. Exp. N° 16-001200-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 9 de junio del 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016043795).

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Haydée Sancho Rojas, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp.: N° 15-000035-0296-CL.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (Materia Civil)**, 09 de junio del 2016.—Dr. Carmen Paniagua Hidalgo, Jueza.—1 vez.—(IN2016037517).

Se convoca a todos los herederos e interesados, dentro de la sucesión de: Geovanni Freckleton Clark, quien fue mayor, casado una vez, médico, vecino de Tilarán, Guanacaste, Residencial Lomas del Sol, portador de la cédula de identidad número siete cero cero noventa y cinco mil trescientos sesenta y cuatro, a una junta que se verificará en este Juzgado Civil, a las ocho horas treinta minutos del cinco de agosto del dos mil dieciséis (08:30 de la mañana del 05-08-2016), a fin de que conozcan sobre los extremos del artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 14-100033-0927-CI (37-5-2014)-B, proceso sucesorio de: Geovanni Freckleton Clark, cuya albacea es Yorleny Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad número cinco cero doscientos cincuenta y siete cero ciento noventa y cuatro.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Cañas, Guanacaste**, 08 de enero del 2016.—Licda. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2016041884).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Javier Ricardo Aguero Aguero, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas y treinta minutos del diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil, expediente N° 09-100573-0857-CL.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (materia civil)**, 08 de junio del 2016.—Msc. Óscar Mena Valverde, Juez.—1 vez.—(IN2016043689).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N°16-000095-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Óscar Alfonso Chaves Aguirre quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Curime de Nicoya, Guanacaste, 300 metros oeste y 75 metros al sur de la escuela de la localidad, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 503400748, profesión auditor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de frutales. Situada en el distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de sesenta y un metros con diecisiete centímetros lineales; al sur, Carlos Luis Chaves Trejos; al este, María de los Ángeles Aguirre Torres, Rodolfo Chaves Céspedes, Gladys Céspedes Mora todos en parte, y al oeste, José Joaquín Gonzáles Prado, y Tréveres Brenes Reyes. Mide: Seis mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° G-1861157-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de quinientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en chapias, cercado, siembra, pastoreo de ganado, y en general asistencia del lote. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Óscar Alfonso Chaves Aguirre. Exp. N° 16-000095-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), Santa Cruz**, 16 de junio del 2016.—Lic. José Walter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041839).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000042-0298-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Eddie Ramírez Arias, quien es mayor, casado, vecino de La Palmera de Guatuso, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5-0209-0052, ganadero, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno sin inscribir. Situada: en el distrito Buena Vista, cantón Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, con calle pública con un frente a ella de trescientos setenta y cuatro metros con setenta centímetros y Temporalidades de la Diócesis de Tilarán; al sur, con Quebrada La Plata; al este, con Erber Castillo Ruiz y Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, y al oeste, con calle pública frente a ella de ciento veintitrés metros con noventa y dos centímetros y Temporalidades de la Diócesis de Tilarán. Mide: treinta y siete mil novecientos ochenta y siete metros con noventa y cinco decímetros cuadrados, con plano catastrado número A-236754-1995. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante compraventa, y hasta

la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, continúa y como dueño exclusivo. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento, sembrar árboles frutales, aprovechar sus cosechas, conservar el bosque, mantenerlo limpio y cercado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Eddie Ramírez Arias. Expediente N° 14-000042-0298-AG.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, 11/05/2016.**—Máster Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041852).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-160066-1143-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Róger Alberto Calderón Cascante quien es mayor, estado civil divorciado una vez, vecino de la Unión de San José de Upala, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-507-835, profesión oficial de seguridad , a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de cacao. Situada en el distrito San José, cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Vicente González González; al sur, María de Los Ángeles Loáiciga Loáiciga; al este, Kimberly Maria Rivas Navas y calle pública y al oeste, Caño Niño. Mide: 4318.26 metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 2-1284253-2008.- Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de 10 000 000 colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por venta protocolizada el 18-1-2001, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 45 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en arreglo, reparación y mantenimiento de cercas de alambre de púas a tres hilos, limpieza de rondas, así como la construcción de una casita pequeña prefabricada, se ha sembrado cacao, plátano, aguacate, mango, naranjas de diferentes especies y cocos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Róger Alberto Calderón Cascante. Exp. 16-160066-1143-AG.— **Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, Alajuela, 15 junio 2016.**—Msc. Silvia Sánchez Blanco, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041892).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000224-0678-CI-2 donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Under The Guayaba Tree Pv Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-401693 a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Sheron Bent; al sur, con Sabine Linhart; al este, con Guayaba Roots PV Sociedad Anónima, al oeste, con Wild Child PV Sociedad Anónima. Mide: Cuatrocientos cincuenta y cinco metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados con plano catastrado N° L-1126900-2007. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compraventa de Danny Lewis Hylton, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza,

mantenimiento, construcción de una casa de habitación y cercado con alambres de púas y amapola. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Under The Guayaba Tree Pv Sociedad Anónima. Exp. N° 15-000224-0678-CI-2.— **Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, 26 de mayo del 2016.**—Licda. Jeannory Martínez Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2016041896).

Flor María Villalobos Ramírez, mayor de edad, casada una vez, oficios del hogar, vecina de Guanacaste, Las Juntas de Abangares, cédula de identidad cinco-ciento sesenta y tres-trescientos ochenta y dos, promueve información posesoria. pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de pasto con un corral , situado en Candelaria, distrito primero Las Juntas, del cantón sétimo Abangares , de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Humberto Segnini Castro; sur, calle pública con un frente de catorce metros con seis centímetros; este, Ailia Ramírez Vindas y Flor María Villalobos Ramírez, y oeste, José Ángel Castro Segura. Según plano catastrado G-un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y tres-dos mil trece, mide de extensión veinte mil ochocientos noventa y cuatro. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de su madre Ailia Ramírez Vindas, mayor, viuda una vez, ama de casa, cédula de identidad cinco-cero sesenta y nueve-novecientos veintisiete, el nueve de marzo del dos mil quince. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en doscientos cincuenta mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Exp. N° 15-000176-0387-AG, información posesoria de Flor María Villalobos Ramírez).— **Juzgado Agrario de Liberia, Liberia, 24 de mayo del 2016.**—Lic. Rodrigo Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041977).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000011-0297-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Sonia María portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0204230468, Marianela Alpizar Chaves, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0205120076, Ana Rita Alpizar Chaves portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0206000627, Manuel Antonio Alpizar Chaves portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0204780878, Juan Jesús Alpizar Chaves portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0202450257 todos son mayores casados, vecinos de Santa María de Poco Sol 800 metros al norte del cementerio, profesión las mujeres amas de casa y los hombres agricultores, a fin de inscribir a sus nombres y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de pasto con casa. Situada en el distrito de Pocosol, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Huertado Reyes, Mariela Alpizar Chaves, Manuel Antonio Alpizar Altamirano, calle publica con frente de 75,48 metros lineales y con servidumbre de paso con frente de 33,77 metros lineales; al sur, Arelis Alpizar Altamirano, Milagro Méndez Ezquivel; al este, quebrada Santa María y al oeste, José Hurtado Reyes, María Nela Alpizar Chaves, Alpizar Altamirano, calle publica con frente de 75.48 metros lineales. Mide: 42.970.000 metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de diez millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que hizo el señor padre de los promoventes Jesús María Alpizar, mayor, viudo, agricultor de Santa Rita de Pocosol, cédula

N° 0202100981, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cercar, mantener el pasto y la casa. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Ana Alpízar Chaves, expediente N° 16-000011-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (materia civil), San Carlos**, 27 de enero del 2016.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2016042033).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000104-0390-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de, José Mauro Gómez Matarrita, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Caballito de Quebrada Honda de Nicoya, de la entrada principal de Escuela Pública 200 metros sur, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 05-0106-0676, profesión pensionado, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito cuarto Quebrada Honda, cantón segundo Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, María Ileana Silva Reyes; al sur, calle pública; al este, calle pública y al oeste, María Ileana Silva Reyes. Mide: diecinueve mil cuatrocientos cincuenta metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble Posesión, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en chapeado, realizo las rondas y mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros Inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por José Mauro Gómez Matarrita. Exp.: 15-000104-0390-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 19 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Arce Matarrita, Juez.—1 vez.—(IN2016042147).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000111-0390-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Lordines Ramona de la Trinidad Rojas Flores quien es mayor, estado civil casado en terceras nupcias, vecino(a) de Barrio Guadalupe de Nicoya Guanacaste, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe número 6-0127-0816, profesión funcionaria municipal , a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito primero Nicoya , cantón Segundo Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte; al sur, Lordines Rojas Flores; al este, calle pública con un frente lineal de cinco metros con cuarenta centímetros y al oeste, Carlos Germán Espinoza Calderón. Mide: cuarenta metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por posesión originaria, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construir parte de la casa de habitación sobre el terreno, y estar viviendo en dicho lugar hasta el día de hoy, lógicamente dándole el mantenimiento. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un

mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Lordines Ramona de la Trinidad Rojas Flores. Exp: 15-000111-0390-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil), Nicoya**, 18 de febrero del 2016.—Msc. José Carlos Aguilar Bonilla, Juez.—1 vez.—(IN2016042149).

Se hace saber, que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000017-0638-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de, María Cecilia Vásquez Sancho, quien es mayor, estado civil casada, una vez, pensionada, vecina de San Mateo, centro, veinticinco metros al este de la GAR, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-328-617, profesión oficios domésticos, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 San Mateo, cantón San Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 41 metros y noventa y dos centímetros; al sur, Emilce Bulacar Arrieta, Cristóbal Rojas González, Sonia Elizondo Padilla; al este, calle pública con un frente de 24 metros y 12 centímetros y al oeste, calle pública con un frente de 7 metros y 58 centímetros. Mide: quinientos veintiocho metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble a título originario, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, chapías y cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por, María Cecilia Vásquez Sancho. Exp.: 16-000017-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, 09 de junio del 2016.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2016042152).

Citaciones

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Guo An Chen Zhang, mayor, casado dos veces, cédula de identidad 8-0082-0735, casado, comerciante, y vecino de San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000122-0182-CI-4.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 26 de mayo del 2016.—Msc. Carlos D'Alolio Jiménez, Juez.—1 vez.—(IN2016040627).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gabriel Adrián González Sánchez, mayor, casado, constructor, costarricense, con documento de identidad 0202180959 y vecino del cantón de Palmare. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 16-000085-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 13 de junio del 2016.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041860).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Doris Dalila del Carmen Calderón Arguedas, mayor, soltera, operaria industrial, costarricense, con

documento de identidad 0106790732 y vecina de Tejar del Guarco. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000231-0346-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Cartago (Materia Civil)**, 9 de junio del 2016.—Msc. Flory Tames Brenes, Jueza.—1 vez.—(IN2016041878).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Luis Guillermo Salas Maroto, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número tres-ciento dieciséis-novecientos cuarenta y uno, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2016. Notaría del bufete Villalobos Gutiérrez.—Lic. Maureen Meneses Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2016041899).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Maria Teresa Carvajal Fernández, mayor, viuda, portadora de la cédula de identidad: uno-doscientos veinticuatro-cero cuarenta y seis, artesana, vecina de San José, San Antonio de Coronado Urbanización La Amistad, casa número nueve, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0002-2016. Notaría del Bufete Villalobos Gutiérrez.—Licda. Maureen Meneses Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2016041900).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Teresa Ugalde Arguedas, mayor, viuda, portadora de la cédula de identidad número dos-ciento ochenta y uno-ciento treinta y siete, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0003-2016. Notaría del Bufete Villalobos Gutiérrez.—Lic. Maureen Meneses Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2016041901).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue Roque Trinidad Porras Fallas, mayor, viudo, portador de la cédula de identidad seis-cero cincuenta y cuatro-seiscientos quince, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 0004-2016. Notaría del Bufete Villalobos Gutiérrez.—Lic. Maureen Meneses Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2016041902).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Annia Cecilia Chaves Lobo, mayor, estado civil casada, de oficios domésticos, con documento de identidad 0203230957 y vecina de Grecia, Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000081-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 13 de junio del 2016.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—(IN2016041930).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó Lubin Chaves Morera, mayor, estado civil casado una vez, nacionalidad

costarricense, pensionado, con documento de identidad N° 0201210981 y vecino de Grecia, Alajuela, y de igual forma se tramita el sucesorio ad-intestato de la señora que en vida se llamó Ania Lobo Rodríguez, quien fue mayor, casada una vez, de oficios domésticos, cédula N° 9-0006-0676, vecina de Grecia Alajuela, costarricense. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000089-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 26 de mayo del 2016.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—(IN2016041935).

Mediante escritura pública y acta de apertura otorgada ante esta Notaría por I) Rosa Emilia (nombres) Jiménez Víquez (apellidos), viuda de su primer matrimonio, comerciante, cédula de identidad dos-cero doscientos setenta-cero novecientos once, nacida el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta; II) Alexander Gerardo (nombres) Víquez Jiménez (apellidos), cédula de identidad dos-cero cuatrocientos sesenta y tres-cero ciento sesenta y tres, casado una vez, administrador de empresas, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta; III) Daube (nombre) Víquez Jiménez (apellidos), cédula de identidad dos-cero cuatrocientos noventa-cero trescientos ochenta y cuatro, teólogo, soltero, nacido el tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres; IV) Henry Mauricio (nombres) Víquez Jiménez (apellidos), cédula de identidad dos-cero quinientos diecisiete-cero quinientos cuatro, administrador, casado una vez, nacido el seis de febrero de mil novecientos setenta y siete; y V) Randald Guillermo (nombres) Víquez Jiménez (apellidos), cédula de identidad dos-cero quinientos treinta-cero trescientos, estudiante, soltero, nacido el diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho; todos mayores de edad, costarricenses, legalmente capaces, y vecinos de Alajuela, Pueblo Nuevo, Urbanización La Maravilla, doscientos metros al noroeste y ciento cincuenta metros al norte de la antigua Fábrica de Jabones Punto Rojo; y comprobado el fallecimiento del causante, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio de quien en vida fuera Guillermo Daube (nombres) Víquez Murillo (apellidos), mayor, casado una vez, comerciante, costarricense, cédula de identidad nueve-cero cero diecinueve-cero cuatrocientos ochenta y seis, vecino de Alajuela, Pueblo Nuevo, Urbanización La Maravilla, doscientos metros al noroeste y ciento cincuenta metros al norte, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno, fallecido el veintiséis de marzo del dos mil cuatro. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado Ronald Soto Arias, en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Fuentes del Obelisco, piso tres, oficina veinte; expediente cero cero uno-dos mil dieciséis; teléfono: dos dos ocho ocho cuatro ocho cero cero. Fax: dos dos ocho ocho cuatro cinco nueve cero.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—(IN2016041948).

Conforme lo dispuesto por los artículos novecientos veintidós y siguientes del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamaron: María Teresa Vega Villalobos y Tarcisio Vargas Vásquez, y para que en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta Notaría a hacer valer sus derechos, bajo el entendido de que si no lo hacen la herencia pasará a quiénes legalmente corresponda.—Palmares, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.—Lic. Édgar Solórzano Vega.—1 vez.—(IN2016041963).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Miguel Antonio López Agüero, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula número dos-trescientos treinta y uno-trescientos cuarenta, vecino de Buenos Aires, Las Vueltas de Potrero Grande, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Sucesorio número 16-

100014-1046-CI (16-16) de Ana Cecilia Mora Fernández.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, 2 de junio del 2016.—Lic. Allan Montero Valerio, Juez.—1 vez.—(IN2016042007).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Julia del Socorro Corrales Chacón, mayor, casada una vez, docente, nacionalidad costarricense, vecina de Naranjo, con documento de identidad dos-trescientos setenta y seis-cuarenta y cinco. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000055-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 21 de abril del 2016.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—(IN2016042032).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Juana Telvina Quirós Barrantes, mayor, casada una vez, oficios del hogar, cédula de uno trescientos treinta y nueve-cuatrocientos sesenta y cuatro, vecino de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Santa Rosa, San Antonio, cien metros oeste del puente, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos, que si no, se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0003-2016. Sucesión de Juana Telvina Quirós Barrantes. Notaría del licenciado David Salazar Mora, Carne 17574, ubicada San Isidro de Pérez Zeledón, barrio Antigua Cruz Roja, cincuenta metros al sur de Coopealianza R.L.—Lic. David Salazar Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016042053).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión del señor Aníbal Molina Murillo, cédula dos-doscientos trece-cero diecinueve, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, del mismo modo se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: cero cero tres-dos mil dieciséis. Notaría de la licenciada Ana Lorena Umaña Rojas, Grecia, costado oeste del Banco Nacional.—Licda. Ana Lorena Umaña Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016042057).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría a las doce horas del veintitrés de junio del dos mil dieciséis, se le solicito tramitar proceso sucesorio extrajudicial de María Eugenia Chaves Montero, quién fue mayor, casada una vez, del hogar, cédula cinco-ciento cuarenta y tres-mil trescientos veinticinco, vecina de los Reyes de San Vito Coto Brus, contiguo a la escuela, se emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de esta publicación se apersonen a hacer valer sus derechos ante esta notaría ubicada en San Vito Coto Brus, Puntarenas, frente a las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social, Tel 2773-4212 bajo apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que , si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda.—San Vito Coto Brus veinticuatro de junio del dos mil dieciséis.—Licda. Gabriela Vargas Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2016042059).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Edgar Humberto Rojas Atencio, mayor, casado una vez, cédula de identidad uno-cuatrocientos noventa y seis-ochocientos cincuenta y siete, vecino de Barrio México, Florida Norte, de la Bomba JSM cuatrocientos metros al norte, cincuenta metros al oeste, casa A diecinueve, a mano derecha dos plantas, fallecido el primero de marzo del dos mil once a los cincuenta y seis años de edad , para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2016. Notaría del Bufete licenciada Ana Marcela García Chaves oficina en Guadalupe del edificio de los Tribunales cien metros oeste y veinticinco metros al sur cuarta casa a mano derecha.—Lic. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016042070).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión notarial de quien en vida fue: Julio Gerardo Juárez Chavarría, mayor, soltero de unión libre, agricultor, vecino veinte metros al oeste de la Escuela Pública, Curubande, Liberia, Guanacaste, cédula de identidad número: cinco-ciento sesenta y uno-doscientos treinta y uno, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la presente publicación comparezcan ante la notaría del licenciado Danubio Quirós Picado, sita en el distrito quinto Curubande, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste, trescientos metros noreste de la capilla católica, frente a Frutería Don Luis, a legalizar sus créditos y hacer valer sus derechos y se apercibe a quienes creen tener calidad de herederos, que si no, se presentan dentro del término indicado, se procederá la declaratoria de herederos con quienes se hayan apersonado al proceso. Proceso sucesorio notarial, Julio Gerardo Juárez Chavarría. Expediente N° 01-2016-DQP, Liberia, Guanacaste, a las ocho horas del día treinta de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Danubio Quirós Picado, Notario.—1 vez.—(IN2016042073).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión notarial de quien en vida fue Marlenis Chavarría Gutiérrez, conocida como Marlene Chavarría Gutiérrez, mayor, soltera de unión libre, ama de casa, vecina veinte metros al oeste de la escuela pública, Curubande, Liberia, Guanacaste, cédula de identidad número cinco-doscientos dieciséis- doscientos setenta y cuatro, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la presente publicación comparezcan ante la notaría del licenciado Danubio Quirós Picado sita en el distrito quinto Curubande, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste, trescientos metros noreste de la capilla católica, frente a Frutería Don Luis, a legalizar sus créditos y hacer valer sus derechos y se apercibe a quienes creen tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro del término indicado, se procederá la declaratoria de herederos con quienes se hayan apersonado al proceso. Proceso sucesorio notarial, Marlenis Chavarría Gutiérrez, conocida como Marlene Chavarría Gutiérrez. Exp. N° 02-2016-DQP.—Liberia, Guanacaste, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciséis.—Lic. Danubio Quirós Picado, Notario.—1 vez.—(IN2016042074).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión notarial de quien en vida fue: Tatiana De Los Ángeles Juárez Chavarría, mayor, soltera, ama de casa, vecina veinte metros al oeste de la Escuela Pública, Curubande, Liberia, Guanacaste, Cédula de identidad número: cinco-trescientos sesenta y ocho- novecientos ochenta y ocho, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la presente publicación comparezcan ante la notaría del licenciado Danubio Quirós Picado sita en el distrito quinto: Curubande, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste, trescientos metros noreste de la capilla católica, frente a Frutería Don Luis, a legalizar sus créditos y hacer valer sus derechos y se apercibe a quienes creen tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro del término indicado, se procederá la declaratoria de herederos con quienes se hayan apersonado al proceso. Proceso sucesorio notarial, Tatiana De Los Ángeles Juárez Chavarría. Exp. N° 03-2016-DQP.—Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil.—Lic. Danubio Quirós Picado, Notario.—1 vez.—(IN2016042075).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión notarial de quien en vida fue Marvin Gerardo Jiménez Chavarría, mayor, soltero, sin oficio, vecino costado este de la central telefónica del ICE, Curubande, Liberia, Guanacaste, cédula de identidad número cinco-doscientos catorce-cero cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la presente publicación comparezcan ante la notaría del licenciado Danubio Quirós Picado, sita en el distrito quinto: Curubande, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste, trescientos metros al noreste de capilla católica, frente a Frutería Don Luis, a legalizar sus créditos y hacer valer sus derechos y se apercibe a quienes creen tener calidad de herederos, que si no, se presentan dentro del término indicado, se procederá la declaratoria de herederos con quienes se hayan apersonado al proceso.

Proceso sucesorio notarial, Marvin Gerardo Jiménez Chavarría. Expediente N° 04-2016-DQP.—Liberia, Guanacaste, a las ocho horas del día seis de junio del dos mil dieciséis.—Lic. Danubio Quirós Picado, Notario.—1 vez.—(IN2016042076).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Dorla Yolanda Bryan Bryan, mayor, soltera, vecina de Barrio San Rafael, Siquirres, costado oeste de la antigua pulpería Florencia y portadora de la cédula de identidad 7-0042-0356. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000195-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 21 de abril del 2016.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2016042080).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Gerardo Arrieta Castro, mayor, casado en segundas nupcias, con documento de identidad 0204710572.- Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000026-0307-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 2 de diciembre del 2015.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Juez.—1 vez.—(IN2016042093).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Fabio Fonseca Fonseca, mayor, casado una vez, constructor, vecino de Guácimo, Limón, cédula número 0301600897. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000254-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 18 de diciembre del 2014.—Msc. Roberto Carmiol Ulloa, Juez.—1 vez.—(IN2016042117).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de María de Los Ángeles Porras Acosta, quien fue mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 6-0222-0434, quien falleció el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 16-100013-0934-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres**, doce de mayo del dos mil dieciséis.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—(IN2016042128).

Yo, Miriam Alejandra Soto Aguilar, notaria pública, hago constar que en mi notaría, ubicada en San José, Curridabat, de la Heladería Pops seiscientos metros al sur y cincuenta metros al oeste, costado norte de Plaza Cristal, edificio de Corporación Jurex, mediante escritura pública de las 08:00 horas del 18 de junio del 2016, y bajo el expediente número SN 0001-2016, y comprobado el fallecimiento de quien en vida fue Juan Manuel Piedra Cerdas, mayor, casado en segundas nupcias, comerciante, vecino de Aguacaliente (San Francisco) de Cartago, Barrio el Guayabal, de la escuela cincuenta metros al sur, y dueño de la cédula de identidad número tres-cero ciento cuarenta y seis-cero-doscientos noventa, fallecido el 30 de enero del año 2016, se declaró abierto el proceso sucesorio de dicho causante. Por este medio cito y emplazo a todos los interesados en este proceso, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante esta notaría a hacer valer

sus derechos todo de conformidad con el artículo 917 del Código Procesal Civil.—San José, 20 de junio del 2016.—Licda. Miriam Alejandra Soto Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2016042138).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Antonia Ugalde Carranza, mayor, viuda, ama de casa, con documento de identidad 0500520266, y vecina de San José, Pavas, Villa Esperanza. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000038-0164-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 06 de mayo del 2016.—MSC. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2016042165).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Alexis Castillos Calderón, mayor, portador de la cédula de identidad N° 3-0166-0575; Zoila Rosa Cordero Rodríguez, quien en vida fue mayor, casada una vez, ama de casa, cédula N° 01-0115-0274, ambos vecinos de Cartago Centro. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000065-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 02 de mayo del 2016.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2016042635).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el Depósito Judicial de las personas menores de edad Geovanny Josué Rivera Amador hijo de Marta Del Socorro Rivera Amador, así como de Aarón Mateo Carballo Amador y Ángel Adonis Carballo Amador hijos de Marta Del Socorro Rivera Amador y Alejo María Carballo Blanco, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Exp. N° 16-000160-0688-FA. Clase de Asunto: Depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de junio del 2016.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2016040559). 3 v. 3

Se hace saber que en este Juzgado la señora Evelyn De La O Granados, mayor, costarricense, casada una vez, portadora de la cédula de identidad 1-0583-0023, vecina de Urbanización La Capri, San Miguel de Desamparados, ha promovido dentro del expediente N° 14-100365-0237-CI, diligencias de presunción de muerte del señor Arthur James Taylor Thompson, mayor, casado, estadounidense, con pasaporte número E 394127, con base en los siguientes hechos: primero: el 2 de mayo de 1978, contrajo matrimonio con el señor Arthur James Taylor Thompson. Segundo: en mayo del mismo año se trasladó con el señor Taylor Thompson a México por seis meses, regresó a Costa Rica en octubre del mismo año sin el señor Taylor Thompson, más nunca supo noticias de él. Tercero: que hasta el día de hoy no he tenido noticias de su paradero, ni de la familia. Que a raíz de esto y habiendo pasado 36 años desde la desaparición del señor Taylor Thompson, esto sumado a que en la actualidad tendría la edad de 109 años, solicito que se declare la muerte del señor Taylor Thompson por cuanto él lleva de desaparecido más de 36 años y ya superó el umbral de edad 80 años que establece el Código Civil. Cuarto: que Arthur James Taylor Thompson, tenía 73 años cuando contrajo matrimonio en fecha 2 de mayo de 1978, por lo que ahora tendría 110 años. Quinto: el señor Taylor Thompson era divorciado cuando contrajo matrimonio en Costa Rica. Además se hace saber que al tenor de la solicitud se dictó la resolución, que en lo que interesa indica: “Expediente: 14-100365-0237-CI. Presunción de muerte de Arthur James Taylor Thompson. Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial

de San José, Desamparados, a las nueve horas once minutos del diecinueve de octubre del dos mil quince. Resuelto el anterior Incidente de Pobreza, se ordena la acumulación material del mismo al expediente principal. Ahora bien, de una revisión en el proceso, se denota que a folio 144 del expediente, hubo cambio de medio, sin que a la fecha se haya hecho la indicación correspondiente. Del memorial visible a folio 162 a 163 del expediente, se tiene como notificada a la promotora. Por el principio de celeridad Procesal y en virtud de que en sus manifestaciones la promotora se refiere a la resolución del Incidente de Pobreza, se omite pronunciamiento de la notificación de la resolución de las dieciséis horas treinta minutos del veintiséis de Agosto del dos mil quince (folios 156 a 160 del expediente), para que en adelante se tome nota del nuevo medio señalado sea fax: principal 2219-2668 o bien al correo electrónico: consultoriojuridico7.fd@ucr.ac.cr. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de presunción de muerte de Arthur James Taylor Thompson promovida por Evelyn De La O Granados, se nombra como curadora a la señora Evelyn De La O Granados para los efectos de los artículos 67, 68 y 69 del Código Civil, quien deberá comparecer dentro del tercer día hábil, a aceptar su cargo, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se entenderá que no lo acepta y se nombrará a otro en su lugar. Expídase y publíquese el edicto de ley (Artículo 872 Código Procesal Civil). Dicho edicto deberá ser publicado por tres veces, con intervalo de un mes en el *Boletín Judicial* y por una sola vez en un periódico de circulación nacional. Con motivo de la entrada en funcionamiento del Sistema de envío de Edictos a la Imprenta Nacional, este documento será remitido a dicha Oficina para su publicación. En acatamiento de las circulares números 37-09 y su antecedente 1-09 del Consejo Superior del Poder Judicial, se hace prevención a las partes de la indicación de su edad, en caso de ser de 65 años inclusive y en adelante, lo anterior dentro del tercer día. Esta prevención tiene justificación en la política institucional que se viene desarrollando para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor, aprobadas por el Consejo en sesión 32-08 del 30 de abril del año en curso. (Artículos 871, 872, 280, 119, 129 y 98 inciso 1, del Código Procesal Civil). Presunción de muerte. Expediente N° 14-100365-0237-CI, promovida por Evelyn De La O Granados. Presunto muerto: Arthur James Taylor Thompson.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 19 de octubre del 2015.—Licda. Carmen Paniagua Hidalgo, Jueza.—Exento.—(IN2016040615). 3 v. 2

Se convoca por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho o les correspondiera la tutela de la persona menor de edad Justin Bleak Díaz Arroyo por haber sido nombradas en testamento o bien por corresponderles de forma legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 16-000317-0292-FA. Proceso Tutela Legítima Dativa. Promovente: Lanny Gail Bleak Díaz.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de mayo del 2016.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—Exonerado.—(IN2016040673). 3 v. 2

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de las personas menores de edad Loreana Orozco Obando y Melany Mariela Orozco Obando, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Exp. 16-000332-0673-NA.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de junio del 2016.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—Exento.—(IN2016040674). 3 v. 2

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de los menores Rosseth Michelle Lazo Miranda hija de Ricardo Lazo Jiron y Roxana Miranda Miranda; y Kristel Marbelle Miranda Miranda, Lester Alonso Miranda Miranda, Scarleth Saray Miranda Miranda hijos de Roxana Miranda Miranda, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. En otro

orden, se avisa al señor Ricardo Lazo Jirón, mayor, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 16-000586-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovido por el Lic. Luis Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde solicita que se apruebe el depósito de los menores Rosseth Michelle Lazo Miranda, Kristel Marbelle Miranda Miranda, Lester Alonso Miranda Miranda, Scarleth Saray Miranda Miranda. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 16-000586-1302-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, a las trece horas y veintiséis minutos del quince de junio de dos mil dieciséis.—Licda. Kensy Cruz Chaves, Jueza.—Lic. Kensy Cruz Chaves, Jueza.—Exonerado.—(IN2016040739). 3 v. 2

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Etelvida Marín Matamoros a favor de Miguel Ángel Gerardo de Jesús González Ramírez. Expediente N° 16-000134-0504-CI.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 03 de junio del 2016.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041840).

Msc. Cynthia Rodríguez Murillo Jueza del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Juan Felipe Fonseca Pieschacon, portador del pasaporte número 79570790, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso reconoc. hijo mujer casada en su contra, bajo el expediente número 16-000168-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del siete de junio del año dos mil dieciséis.-Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Patrick Gauthier a favor de la persona menor de edad Leonora Fonseca Soto. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días conformidad de la madre registral: De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre registral del menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso a folio 2. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N°41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a los

promoventes indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Notificación del padre registral: De conformidad con el artículo 85 de Código de Familia, siendo que se desconoce el paradero del padre registral, se ordena notificarle al señor Juan Felipe Fonseca Pieschacón por edicto en el presente asunto, mismo que se enviara de manera electrónica a la Imprenta Nacional. Notifíquese. Lo anterior se ordena así en proceso reconoc. hijo mujer casada de Patrick Gauthier contra Evelyn Raquel Soto Viquez, Juan Felipe Fonseca Pieschacón. Expediente N° 16-000168-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 7 de junio del 2016.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041841).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de José Ricardo De Jesús Barquero Obando, mayor, soltero, discapacitado, cédula 3-0266-0369, vecino de Heredia, San Rafael, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania. Exp. N° 16-000391-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041843).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 16-000686-0364-FA, adopción individual, promovida por Ingrid Chavarría Cascante, solicita se apruebe la adopción de la persona menor Anyendall Diakiut Álvarez Flores. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 26 de mayo del 2016.—Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041845).

Licenciada Patricia Cordero García, jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Tomas Alfonso Soza Suárez, en su carácter personal, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país 781860, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, establecida por Mainor Calderón Aguilar contra Tomas Alfonso Soza Suárez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las diez horas y treinta y nueve minutos del veintiuno de octubre del año dos mil trece. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono del menor, planteado por Mainor Calderón Aguilar contra Tomas Alfonso Soza Suárez, a quien se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre

2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 íbidem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Notifíquese esta resolución al Patronato Nacional de la Infancia. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones y otras Comunicaciones; Cartago. Previo al nombramiento de curador, a fin de agotar la vía para tal efecto, solicítense a la Dirección General de Migración y Extranjería, certificar los movimientos migratorios del señor Tomas Soza Suárez a partir del año dos mil cuatro a la fecha, asimismo se le previene al actor, aportar prueba testimonial, un máximo de dos testigos que den fe que desconocen el domicilio del accionado. Notifíquese. Expediente 13-002035-0338-FA-01.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 26 de abril del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Leandro Solano, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041851).

Licenciado Carlos E. Valverde Granados Juez del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a José Manuel De Jesús Pérez Otárola, mayor, casado por primera vez, pensionado, cédula de identidad N° 7-0032-0135, vecino de Heredia, que en este Despacho se interpuso por parte de la Procuraduría General de la República un proceso insania, bajo el expediente número 14-000110-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Sentencia N° 398-16-C. Juzgado de Familia de Heredia. A las once horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo del año dos mil dieciséis. Diligencias de actividad judicial no contenciosa, para la declaratoria de insania de José Manuel de Jesús Pérez Otárola, mayor, casado por primera vez, pensionado, cédula de identidad número siete-cero treinta y dos-ciento treinta y cinco, vecino de Heredia, promovidas por Procuraduría General de la República, representada por Marcela Ramírez Jara, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad número uno-novecientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y uno, vecina de Heredia. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: De conformidad con todo lo expuesto y normas legales citadas, se declara con lugar las presentes diligencias de insania promovidas por Procuraduría General de la República. En consecuencia, se declara a José Manuel De Jesús Pérez Otárola insano e incapaz de atender sus propios intereses y consecuentemente su incapacidad legal para actuar. Se designa como curadora definitiva del señor José Manuel de Jesús Pérez Otárola, a la persona que ocupa el cargo de representación o dirección de dicho Hogar, quien deberá comparecer ante este Juzgado dentro de tercero día a aceptar y jurar el cargo, aportando su respectiva personería. DEBERES Y OBLIGACIONES: En forma expresa se le advierte a la persona curadora que si por culpa no ejerciere la curatela, o bien si llega a ser removida por la mala administración o condenada por dolo en el juicio de cuentas, perderá el derecho de heredar al insano y quedará obligada al pago de daños y perjuicios que hubiere causado.- Se le hace saber también que si llega a descuidar sus deberes para con el insano, podrá ser removida por el tribunal, mediante solicitud de cualquier persona que resulte interesada.- SOBRE LA GARANTÍA: Debe la persona curadora garantizar la administración de la curatela, garantía que consiste en caución juratoria. Una vez que ello ocurra, se dictará un auto en el que se facultará al curador para entrar en el pleno ejercicio de la curatela.- A petición expresa de la persona curadora, se extenderá una certificación del acta en que acepte el cargo bajo juramento y de la resolución recién indicada, a fin de que pueda acreditar su personalidad. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN: La persona curadora deberá presentar al Tribunal, anualmente, sea para esta misma época, un informe sobre la situación del patrimonio del insano, con nota de los gastos hechos y sumas percibidas durante el año anterior. Los parientes llamados a la herencia intestada del insano podrán exigir a la curadora la rendición de la cuenta anual. Las cuentas deberán ir acompañadas de sus documentos justificativos y sólo podrá excusarse la comprobación de los gastos en que no se acostumbre recoger recibos. Cuando la curatela

finalice, la persona curadora o sus herederos deberán rendir cuenta de la administración, dentro del plazo de sesenta días, contados desde aquél en que terminó la curatela. La Judicatura podrá prorrogar ese término a otros sesenta días, cuando haya justa causa. En caso de que la administración llegue a pasar a otra persona, el nuevo curador o curadora estará en la obligación de exigir y discutir judicialmente la cuenta de quien le antecede y será responsable, en caso de omisión, de los daños y perjuicios que sufra el insano. Las cuentas se discutirán en la vía incidental, pieza separada, y no quedarán cerradas sino con la aprobación judicial. Tan pronto la persona curadora haya rendido la garantía de la administración de la curatela, se expedirá el mandamiento que acreditará su personería. Anótese la declaratoria de insania en el Registro Público, Sección de Personas. Se resuelve este asunto sin especial sanción en costas personales y procesales. Firme esta sentencia deberá ser publicada por una vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese esta sentencia a la Asociación Hogar Carlos María Ulloa, por medio del fax que consta a folio 67. Lic. Carlos E. Valverde Granados. Juez Lo anterior se ordena así en proceso insania de José Manuel de Jesús Pérez Otárola promovida por Procuraduría General De La Republica; expediente N° 14-000110-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 10 de junio del 2016.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041853).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Ana María de los Ángeles Madrigal Cordero, documento de identidad 0106130211, Casada, oficios domésticos, vecina de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso nulidad matrimonio en su contra, bajo el expediente número 15-000175-0187-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Segundo de Familia de San José, a las diez horas y once minutos del trece de marzo de dos mil quince.-I.- Del anterior Proceso Abreviado de Nulidad de Matrimonio que establece el Estado, se confiere traslado por el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a Jarol Antonio Espinoza Salinas y Ana María Madrigal Cordero, para que, en lo que respecta a cada uno, la contesten en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se les previene a los demandados que en el primer escrito que presenten, deberán indicar el medio para recibir notificaciones, si no lo hicieren, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificadas con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (Sesión de Corte Plena N°16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado. II.. .III.... Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Procuraduría General de la Republica contra Ana María de Los Ángeles Madrigal Cordero, Jarol Antonio Espinoza Salinas; Expediente N° 15-000175-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 21 de junio del 2016.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041854).

MSc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, se le hace saber que en proceso insania, expediente N° 15-000271-364-FA establecido por José Ángel de Jesús Obando

Jiménez, mayor, con cédula de identidad N° 0106870393, casado, mecánico, vecino de Heredia, a favor del insano Juan Guillermo Obando González, mayor, casado-separado de hecho, pensionado, vecino de Heredia, con cédula de identidad N° 1-250-400; se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 624-2016. Juzgado de Familia de Heredia, a las doce horas del quince de marzo del dos mil dieciséis. Resultando:...; Considerando:...; Por tanto: de conformidad con lo expuesto, artículos 99, 153, 155, 796, 797, 842, 828, y 829 del Código Procesal Civil, 466 del Código Civil, 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elección y del Registro Civil, 233, 236, 239, 242, 202 y 204 del Código de Familia, el presente proceso de Actividad Judicial no Contenciosa de Insania, incoado por José Ángel de Jesús Obando Jiménez, se falla de la siguiente forma: a. Se declara el estado de interdicción del señor Juan Guillermo Obando González; b. Firme esta sentencia, la ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público, Sección de Personas y Sección de Propiedad, así como en el Registro Civil, al tomo número doscientos cincuenta (0250), asiento número cuatrocientos (0400), Sección de Nacimientos, provincia de San José (01); c. Se nombra como curador del incapaz, a José Ángel de Jesús Obando Jiménez, a quien se le previene comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día, o a exponer el motivo de excusa que tuviere; d. El curador designado deberá levantar un inventario de todos los bienes del inhábil en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación del cargo; e. Con el fin de que el curador represente al incapaz, en los asuntos judiciales en los que se éste se halle interesado, se le dará certificación de la respectiva acta y de esta sentencia; f. Una vez que el curador presente el inventario y el avalúo de todos los bienes del incapaz, se le ordenará que garantice las resultas de su administración; g. La garantía se puede rendir mediante depósito en dinero efectivo, hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o bonos del Estado sus instituciones, apreciados estos últimos en su valor comercial, según certificación de un corredor jurado; h. El cargo de curador lleva implícito el deber de representarlo legalmente y administrar sus bienes. Igualmente, es obligación del curador cuidar que el incapaz adquiera o recobre su capacidad mental; i. Las costas de este trámite son a cargo del patrimonio del inhábil; j. Publíquese el edicto de ley tal y como lo dispone el artículo 232 del Código de Familia. Hágase saber. Licenciado Carlos Eduardo Leandro Solano, Juez de Familia.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041855).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Heriberto Rene Fernández, documento de identidad 56121601923, casado, vecino de domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso ordinario de nulidad matrimonial en su contra, bajo el expediente número 15-000436-0187-FA donde se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José.- A las once horas y cuarenta y uno minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. I.-Se tiene por aceptado el cargo de curador procesal por parte de la Licenciada Leticia Pérez Hidalgo visible a folio 73. Se reserva el memorial de contestación presentado por la misma que corre a folios 75 a 77, hasta tanto no conste la respectiva publicación del edicto. II.-De la anterior demanda proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente establecida por Procuraduría General de la República se confiere traslado por el plazo de treinta días a Viviana Patricia Venegas Vindas y Heriberto Rene Fernández para que en la persona de su curadora procesal Licenciada Leticia Pérez Hidalgo, se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento

de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representan del Estado.-III.-.... y IV.-..... Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso nulidad matrimonio de Procuraduría General de la República contra Heriberto René Fernández, Viviana Patricia Venegas Vindas; expediente N° 15-000436-0187-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el Boletín Judicial o en un periódico de circulación nacional.- Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 17 de mayo del 2016.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—(IN2016041856).

El Licenciado Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, hace saber a Randall Antonio Jiménez Kajina cédula 108960709, que en proceso de abreviado de suspensión de la responsabilidad parental promovido por Ana Lujeidy Fernández Pérez, que se tramita en este despacho, bajo la sumaria número 15-001195-1146-FA, se encuentra la sentencia número 485-2016, de las once horas veinticinco minutos del quince de junio de dos mil dieciséis que literalmente dice: Resultando. Considerando... Por Tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51, 52 y 55 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 115 y siguientes, 140, 141, 143, 159 y 160 del Código de Familia; 3 de la Convención de los Derechos del Niño y 5 y 105 del Código de la Niñez y la Adolescencia se declara con lugar la demanda abreviada interpuesta por Ana Lujeidy Fernández Pérez contra Randall Jiménez Kajina, a quién se le suspende del ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental que del menor de edad Luis Fabricio Jiménez Fernández tiene, ello por un plazo de seis meses dentro del cual podrán, a pedido exclusivo del propio demandado, propiciar acciones para un acercamiento con su hijo que pueda modificar su conducta para con él y sus responsabilidades, y recuperar el derecho suspendido, acciones que el despacho aprobará según su naturaleza; siendo que en caso de no ser posible o no haber interés, pasado el plazo indicado, a pedido de la parte actora, podría revertirse esta suspensión en una pérdida del derecho. Se exime a parte demandada, como perdedora de la litis, del pago de costas del proceso. Hágase saber.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**.—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042857).

Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, la Jueza del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Edditson Roniel Isaguirrez Ordoñez, documento de identidad pc1512374, casado, peón, nicaragüense, vecino de Heredia, la Aurora Condominio Patricia, casa N° 7, que en este Despacho se interpuso un proceso reconocimiento de hijo mujer casada en su contra, bajo el expediente N° 15-001269-0364-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Heredia. A las trece horas y veintiuno minutos del dos de setiembre del dos mil quince. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Wilfredo Belarmino Chávez Morales a favor de la persona menor de edad Alejandro Emanuel Isaguirrez Romano. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se

le confiere audiencia al padre registral del menor, el señor Edditson Roniel Isaguirrez Ordoñez, para lo cual se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia quien podrá diligenciar la comisión en el lugar que se le indicará. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar medio y lugar, éste último dentro del circuito judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se le(s) tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996). En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N°41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Notifíquese. Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso reconocimiento de hijo mujer casada de Wilfredo Belarmino Chávez Morales contra Edditson Roniel Isaguirrez Ordoñez y Rebeca Carolina Romano Hurtado; expediente N° 15-001269-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041858).

Licenciada Cristina Dittel Masís, jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Edward Hokin Polanco, en su carácter personal, quien es mayor, casado una vez, de nacionalidad nicaragüense, identificación D13918, demás calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Ana María de la Trinidad Molina Solano contra Edward Hokin Polanco, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las trece horas y veinticuatro minutos del trece de noviembre del año dos mil quince. De la anterior demanda de divorcio, establecida por la accionante Ana María de la Trinidad Molina Solano, se confiere traslado al accionado Edward Hokin Polanco por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a

las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Ahora bien, siendo que la actora indica que desconoce sobre el paradero del señor Hokin Polanco y por ser éste extranjero, se ordena nombrarle un curador que lo represente en el proceso y para tal efecto: Se nombra a Aurea Elena Padilla Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-0223-0636, localizable en el teléfono N° 2290-06-10, al celular número 8698-05-41 y quién señala como medio para recibir notificaciones el correo electrónico apadillagu@gmail.com, a quien se le previene para que dentro del plazo de tres días, se presente a aceptar el cargo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda. Como último punto, siendo que a dicha profesional se le deben pagar honorarios, debe la parte actora depositar en la cuenta de este Despacho N° 150024730338-4, en el Banco de Costa Rica, la suma de cincuenta mil colones y una vez realizado el depósito deberá aportar copia del recibo correspondiente. Notifíquese. Expediente N° 15-002473-0338-FA-01.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 14 de enero de 2016.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041859).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por Marseleth Castro Saborío en favor del presunto insano Pablo Antonio Castro Madriz. Exp. N° 16-000107-0675-FA-D.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 22 de junio del 2016.—Lic. Elmer Rojas Aguilar, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041885).

Máster Felicia Quesada Zúñiga, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, se le hace saber que en proceso insania, expediente N° 11-002072-0364-FA, establecido por Lilliana María Ramírez Chacón, para la declaratoria de insania de su hijo Marco Alejandro Arias Ramírez, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 1787-2014. Juzgado de Familia de Heredia, a las once horas y cuarenta y nueve minutos del uno de octubre del dos mil catorce. Proceso insania, establecido por Lilliana María Ramírez Chacón, cédula N° 1-694-847, mayor, casada, vecina de Heredia, para la declaratoria de la insania de su hijo Marco Alejandro Rivas Ramírez, cédula N° 1-1538-684. Por tanto: de acuerdo a lo expresado, y normas dichas, se declara el estado de insania de Marco Alejandro Arias Ramírez y se designa como su curadora a su madre Lilliana María Ramírez Chacón, quién debe rendir la fianza de ley, para lo cual deberá apersonarse al despacho dentro de los próximos cinco días a la firmeza de este fallo a fin de aceptar dicho nombramiento, la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho, o por acta en el despacho compareciendo la designada en forma personal. La curadora deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que tenga inscritos, dineros, salarios y cualquier otro bien a su nombre el insano, para cumplir con este requisito se le otorga a la curadora designada el plazo de treinta días, una vez aceptado el cargo. Se le hace ver a la curadora que deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se haya presentado el inventario y avalúo de los bienes del insano. La curadora deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el *Boletín Judicial* y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas y ante el Registro Civil al tomo: mil quinientos treinta y ocho, folio: trescientos cuarenta y dos, asiento: seiscientos ochenta y cuatro. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio de la persona insana. Notifíquese. Licenciada Jaqueline Murillo Murillo, Jueza.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 10 de junio del 2016.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041894).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito del menor (incapaz) Frank Eliecer Elizondo Brenes, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-000043-0869-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)**, a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de abril del dos mil quince, 4 de setiembre del año 2015.—Msc. Karol Tatiana Gómez Moraga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041976).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Gloria Estefanie Chaves Pérez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de tres días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-000280-0675-FA-I. Clase de Asunto depósito judicial de menor, madre registral Enis Chaves Pérez.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 20 de mayo del 2016.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041978).

Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Jacqueline Andrea Rojas Céspedes, en su carácter personal, quien es mayor, costarricense, casada, cédula 03-0368-0972, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio expediente 15-000485-0187-FA, establecida por Procuraduría General Republica contra Jacqueline Andrea Rojas Céspedes y Luis Eduardo Valencia Riascos, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José, a las catorce horas y treinta y seis minutos del veintinueve de abril de dos mil quince. I.- Del anterior Proceso Ordinario de Declaratoria de Matrimonio Inexistente que establece el Estado, se confiere traslado por el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución a Jacqueline Andrea Rojas Céspedes y a Luis Eduardo Valencia Riascos, para que, en lo que respecta a cada uno, la contesten en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. Se les previene a los demandados que en el primer escrito que presenten, deberán indicar el medio para recibir notificaciones, si no lo hicieron, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificadas con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el Poder Judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación (Sesión de Corte Plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, Art. XXI). Por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Se les advierte a las partes que todo escrito que presenten deberá venir acompañado por un juego de copias, a efectos de que puedan ser remitidas al representante del Estado. II.- Medidas cautelares: Conforme lo solicita la Procuraduría General de la República, remítase atento oficio al Registro Civil y a la Dirección General de Migración y Extranjería para suspender los efectos de cualquier acto administrativo emitido a la fecha, tendiente a otorgar la naturalización o la residencia al señor Luis Eduardo Valencia Riascos, de nacionalidad Colombiana, portador del pasaporte número PCC-16488839, en razón de su supuesto matrimonio con ciudadano(a) costarricense. Asimismo, anótese la presente demanda al margen del asiento registral del matrimonio inscrito bajo las citas 3-0612-040-0079, siempre y cuando las partes se correspondan con

las de este proceso y si otra causa legal no lo impide.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041980).

Juzgado de Familia en Puntarenas convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme al artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania promovido por María de los Ángeles Sevilla Gómez, expediente N° 16-000028-1146-F.A, presunto insana Altigracia Gómez Gutiérrez. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041982).

Se hace saber al interesado, señor Norman Eduardo Vega González, quien es mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte PC0870958, de domicilio y demás calidades desconocidas; que en este Despacho se tramita el expediente N° 16-000400-1303-FA, el cual corresponde a un proceso de diligencias de reconocimiento de hija de mujer casada, promovido por el señor Dicson Vargas Leiva, cédula 1-1435-0808; quien pretende reconocer como su propia hija a la persona menor de edad Dixinia Daniela Vega Gamboa, nacida el 2 de marzo de 2011, donde a la vez figura como interesada la señora María Lorena Gamboa Ureña, cédula 1-108-0315; procedo dentro del cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). A las siete horas y cuarenta minutos del veinte de junio del año dos mil dieciséis. I) Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hija de mujer casada, promovidas por Dicson Vargas Leiva a favor de la persona menor de edad Dixinia Daniela Vega Gamboa. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días y al padre registral, señor Norman Eduardo Vega González. II) De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre registral de la persona menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso. III) Con la finalidad de recibir el testimonio de Emerita Ureña Ureña y Angioleth Leiva Camacho, se señalan las trece horas treinta minutos del once de julio de dos mil dieciséis (01:30 pm del 11/07/2016). IV) Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado (artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009). V. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. VI) Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. VII) Por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación

de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario (a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. VIII) Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de Este Circuito Judicial. Previo a ello, aporte el promotor dentro del plazo de tres días un juego de copias de todo el expediente. Lo anterior bajo el apercibimiento de no atender sus futuras gestiones en caso de incumplimiento y si transcurren seis meses de inactividad y, de oficio, no es posible realizar ningún trámite, se tendrá este asunto por abandonado y se mantendrá el mismo por archivado sin necesidad de dictar resolución que así lo ordene, el cual permanecerá en ese estado por un plazo máximo de dos años, ya que una vez vencido el mismo se procederá a su destrucción (Circular N° 19-2012 del Consejo Superior, sesión N° 11-12 del 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII). IX) Al tenor de lo previsto en el artículo 85 del código de familia y en virtud de que se desconoce el paradero del interesado (padre registral), se ordena notificarle esta resolución por medio de un edicto, el cual se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. José Miguel Fonseca Vindas, Juez”. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado de Familia de Pérez Zeledón,** 22 de junio del 2016.—Lic. José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042024).

Se avisa que en este Despacho, se tramita el expediente número 16-000304-1303-FA, el cual corresponde a un proceso de adopción individual de persona mayor de edad, promovido por el señor José Joaquín Montero Mena, cédula 1-155-868, quien solicita que se apruebe dicha adopción de la adoptada, señora Blanca Victoria Cervando Ceciliano, cédula 1-1000-0004; proceso dentro del cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), a las nueve horas veintiséis minutos del seis de junio de dos mil dieciséis. I) Se tiene por establecida la presente solicitud de adopción individual de persona mayor de edad, formulada por el promotor-adoptante, señor José Joaquín Montero Mena; de la cual se le confiere audiencia por el plazo de cinco días a todas las personas interesadas en ella, para que, si a bien lo tienen, se apersonen en este asunto, mediante un escrito debidamente autenticado. En caso de oponerse a la adopción deberán de manifestar las razones que tengan para ello y ofrecer las pruebas en que se fundamentan. Se tiene por apersonada en este asunto a la adoptada, señora Blanca Victoria Cervando Ceciliano con su escrito de solicitud (ver folio 11). Asimismo, se tiene por apersonada en este asunto, la señora María Teresa Ceciliano Segura en su calidad de cónyuge del promotor-adoptante, quien da su asentimiento a la solicitud de adopción individual que formulada su esposo José Joaquín Montero Mena (ver folio 10). II) Al amparo de lo previsto en los artículos 11, 34, 36 y 58 de la Ley de notificaciones judiciales N° 8687 de 4 de diciembre de 2008, se le hace saber a todas las partes que, en caso de apersonarse, deben señalar medio para recibir notificaciones futuras, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, las resoluciones que se dicten, incluida la sentencia que eventualmente se llegare a dictar en este asunto, se les tendrán por notificadas en forma automática; es decir, con el solo transcurso de 24 horas después de emitidas. Esa misma consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas no imputables al Despacho, caso en el cual se tendrá por realizada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia. Asimismo, se les advierte que: a) De señalar un número de fax, la línea debe estar dedicada en forma exclusiva a recibir y reproducir escritos o impresos, pues, de lo contrario, no es posible realizar la notificación (acuerdos del Consejo Superior tomados en las sesiones nos 49-97 del 26 de junio de 1997 -artículo C-y 169-08 del 23 de setiembre de 2008 -artículo LXII-, publicados, por su orden como aviso N° 24-97 y como circular N° 65-08 del 23 de setiembre de 2008, esta última en el *Boletín Judicial* N° 191 del 3 de octubre de 2008 y voto de la Sala Constitucional N° 2002-10086, de las 14:33 horas del 23 de octubre de 2002). b) En caso de señalar dos medios distintos de manera simultánea, debe especificar, en forma expresa, cuál de ellos ha de utilizarse como principal, ya que, de no hacerlo, la elección la hará este Despacho.

c) En ausencia de correo electrónico, fax, casillero u otro medio autorizado, tiene la obligación de indicar que atenderá notificaciones en estrados. III) Conforme lo dispone el ordinal 131 del Código de Familia, se ordena la publicación del edicto de rigor, por una sola vez, en el *Boletín Judicial*; el cual se realizará en forma oficio, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y la Imprenta Nacional, pudiendo las partes interesadas estar consultado la página web de dicha Imprenta (<http://www.imprentanacional.go.cr>) a consultar la publicación del mismo. Sin perjuicio de poner en conocimiento de este Despacho su publicación para aligerar la tramitación de este asunto. IV) Con fundamento en lo previsto en los ordinales 132 y 133 del Código de Familia, se convoca a las partes y a las personas interesadas a una comparecencia oral que se llevará a cabo a las trece horas treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis (01:30 PM del 26/07/2016). En atención a los principios procesales de concentración y celeridad, en ese mismo acto se recibirán los testimonios de Lilliam Barrantes Granados y Martha Eugenia Carazo Sánchez. Con el propósito de no malograr ese señalamiento se ruega a todas las personas interesadas y convocadas ser puntuales y se les advierte que es indispensable la presentación de su respectivo documento de identificación al día y en buenas condiciones (cédula de identidad o de residencia y carné del Colegio de Abogados o de estudiante universitario). José Miguel Fonseca Vindas, Juez”. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado de Familia de Pérez Zeledón**, 06 de junio del 2016.—José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042155).

Master Carlos Sánchez Miranda, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a Santo Modesto González Franco, se le hace saber que en proceso reconocimiento de hijo mujer casada, establecido por Alejandro Cardona Quintero, expediente 16-000847-0165-FA, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. A las catorce horas y tres minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Alejandro Cardona Quintero a favor de la persona menor de edad Camila González Herrera. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia y al señor Santo Modesto González Franco, por el plazo de tres Días. De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada y apersonado tanto la madre como el padre registral de la persona menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de

interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales.- Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. Notifíquese al padre registral por medio de edicto en el *Boletín Judicial*, para lo cual se hace el envío correspondiente.—Msc. Carlos Sánchez Miranda, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042159).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza de Familia del Juzgado de Familia de Cartago, a Kerene Hapuch Bryan Skinner, en su carácter personal, quien es mayor, casado/a, dato desconocido, vecino(a) de, cédula 0700920729, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Ramón Alexis Chacón González contra Kerene Hapuch Bryan Skinner, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las diez horas y cuarenta y uno minutos del dieciséis de junio del año dos mil dieciséis. De la anterior demanda abreviada establecida por el accionante Ramón Alexis Chacón González, se confiere traslado a la accionada Kerene Hapuch Bryan Skinner por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas.-Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Previo a nombramiento de curador

deberá el actor depositar la suma de cincuenta mil colones (¢50.000) en la cuenta del Banco de Costa Rica número 160014080338-9 y aportar el comprobante de pago respectivo, a su vez se le concede el plazo de cinco días para aportar la documentación de Movimientos Migratorios y representante legal de la aquí demandada. Expediente número 016-001408-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042161).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a éste despacho solicitando contraer matrimonio civil Heriberto Valverde Cerdas e Irene Arroyo Velázquez conocida como Irene Arroyo Velásquez, el primero, mayor, divorciado una vez, costarricense, albañil, con cédula 6-136-471 hijo de Rafaela Zeneida Valverde Cerdas, (padre no le reconoció), nativo de la Julieta de Parrita Puntarenas, el día 21 de abril de 1958, de 58 años de edad y vecino de Pueblo Nuevo de Parrita, del Super Rápido, 100 metros a mano derecha, casa de madera de color crema, también al teléfono 8877-2803 y la segunda. Se publica este edicto por si alguna persona se considera con derecho a oponerse dentro de los siguientes ocho días a la publicación del mismo para hacer valer sus derechos. Exp. N° 16-400092-0425-3-FA.—**Juzgado de Familia de Aguirre y Parrita, Quepos**, 15 de junio del 2016.—Lic. María Cristina Cruz Montero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041838).

Han comparecido solicitando contraer matrimonio civil los señores Erick Mora Elizondo, cédula de identidad número seiscientos sesenta y nueve-ciento sesenta y ocho, de veintiocho años de edad, unión libre, labora en Palma Tica ASD, nativo de Puntarenas, San Vito, Coto Brus, el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, hijo de Arcelio Mora Chacón y Fermina Aracelli Elizondo Alvarado y Ruth Estelin González Degracia, cédula de identidad número seis-cuatrocientos treinta y tres-trescientos veintiséis, de diecinueve años de edad, unión libre, costarricense, del hogar, Puntarenas, Corredor, Corredores, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, hija de Nidia Rosa Degracia Pitty y Abel Antonio González González, ambos vecinos de Coto 45 Las Fincas después de la paradas de buses la segunda casa, mixta de color verde con blanco. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez. Expediente N° 16-000276-1304-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores, (materia familia), Ciudad Neily**, 17 de junio del 2016.—Lic. Ana Catalina Cisneros Martínez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041842).

Han comparecido ante este despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Diego Alonso Aguilar Cortes, mayor, soltero, oficial de policía, cédula de identidad número siete-doscientos trece-quinientos treinta y uno, hijo de Elsa María Aguilar Cortés, nacido en centro Siquirres Limón, el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, con veintitrés años de edad y Yahosca Lisbeth Marcia López, mayor, soltera, ama de casa, pasaporte NIC-CRI-01-129700715, hija de Exequiel Marcia Barberena y Martha Esmeralda López Rodríguez, nacida en Rivas, Nicaragua, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, actualmente con veintidós años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. N° 16-000241-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 9 de junio del 2016.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041887).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Juan José Gómez Artavia, quien es mayor de edad, de 37 años de edad, profesor, divorciado dos veces, portador de la cédula de identidad número 2-0539-0156,

hijo de Yanuario Gómez Alfaro y Elizabeth Artavia Artavia, nacido Centro de Alajuela, el día 14 de mayo de 1979, vecino de Pérez Zeledón, barrio Pocito, frente a la Pulpería La Granjita; y la señora Julia Danitt Mora Badilla, quien es mayor de edad, de 50 años de edad, divorciada dos veces, ama de casa, portadora de la cédula de identidad N° 1-663-421, nacida en San Ramón Sur de Pérez Zeledón, San José, el día 02 de noviembre de 1965, hija de Eliaquín Mora Gamboa e Irma Badilla Solano, vecina de la misma dirección que el señor Gómez. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp. 16-000412-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 21 de junio del 2016.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041889).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Gustavo Alberto Mejía Pérez, mayor, soltero, persona detenida, en cárcel de Cocorí, pabellón B, cédula de identidad N° 0304230946, hijo de Maribel Roxana Pérez Méndez y Romaldo Mejía Campos, ambos padres costarricenses, nacido en Oriental, Central, Cartago, el 17/11/1987, con 28 años de edad y Kathya Vanessa Arrieta Jiménez, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad N° 0304500988, vecina de Cocorí de Cartago de la Escuela de Cocorí antes de la cuesta a mano izquierda casa color celeste, hija de Flor María Jiménez Martínez y Rodolfo Arrieta Cubero, ambos padres costarricenses, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 12/02/1991, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio), expediente N° 16-001534-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de junio del 2016.—Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041890).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Arelis Calvo Guevara, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0503810643, vecina de Obispo de Mansión de Nicoya 800 metros al este de la Cooperativa Fed-Agua, casa de madera sin pintar, en la finca de Greivin Herrera, hija de Damaris Guevara Reyes y Juan Luis Calvo Rosales, nacida en Nicoya, 16 mayo 1991, con 24 años de edad, y Misael Matarrita Rosales, mayor, Soltero, jornalero, cédula de identidad número 0503380112, vecino de Obispo de Mansión de Nicoya 800 metros al Este de la Cooperativa Fed-Agua, casa de madera sin pintar, en la finca de Greivin Herrera, hijo de Saturdino Matarrita Obando y Maria del Rosario Rosales Rosales, nacido en Nicoya 7 marzo 1984 actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 16-000030-0869-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Familia), Nicoya**, 12 de febrero del 2016.—Msc. Berta Lidieth Araya Porras, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041983).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Ólger Gerardo Chaves Cerdas, mayor, Soltero, agricultor, costarricense, cédula de identidad número 0207120229, vecino de Calle Campos de Piedades Norte de San Ramón, de la iglesia 1 kilómetro al norte, hijo de Ólger Gerardo Chaves Salas y de Lilliam Cerdas Rosales, nacido en San Ramón de Alajuela, el 22/04/1993, con 22 años de edad, y Mirieth de los Ángeles Soto Campos, mayor, soltera, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número 0205990516, vecina de Calle Campos de Piedades Norte de San Ramón, de la Iglesia 1 kilómetro al norte, hija Juan Miguel Soto Alvarado y de Ana Grace Campos Moya, nacida en San Ramón de Alajuela, el 17/10/1984, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona

tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 16-000354-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 21 de junio del 2016.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042156).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Ólger Gerardo Chaves Cerdas, mayor, soltero, agricultor, costarricense, cédula de identidad número 0207120229, vecino de Calle Campos de Piedades Norte de San Ramón, de la iglesia 1 kilómetro al norte, hijo de Ólger Gerardo Chaves Salas y de Lilliam Cerdas Rosales, nacido en San Ramón de Alajuela, el 22/04/1993, con 22 años de edad, y Mirieth de los Ángeles Soto Campos, mayor, soltera, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número 0205990516, vecina de Calle Campos de Piedades Norte de San Ramón, de la iglesia 1 kilómetro al norte, hija Juan Miguel Soto Alvarado y de Ana Grace Campos Moya, nacida en San Ramón de Alajuela, el 17/10/1984, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Exp.: 16-000354-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (Materia Familia)**, 21 de junio del 2016.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042157).

Edictos en lo Penal

El suscrito licenciado Maikol Soto Ugalde, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José, se le comunica a David Castro Reyes pasaporte de la República de Nicaragua N° C1449570, en calidad de propietario de una tableta marca Samsung, modelo Galaxy Tab II, color blanco, con el número de IMEI 358020054798102, a fin de presentarse ante la Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José, ubicada en San José, Barrio González Lahaman, edificio del Organismo de Investigación Judicial, sexto piso, a fin de hacer la entrega definitiva del bien antes indicado, ya que dicho bien fue decomisado bajo la causa 15-012091-0042-PE, contra Lizette Magaly Cortés Madrigal por el delito de Receptación, en perjuicio de David Castro Reyes, a su vez, que aporte la documentación idónea que lo acredite como propietario, en caso contrario vencido el plazo previsto en la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, se ordenará su comiso. Por lo anterior se procede a comunicarle por medio de edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—**Fiscalía del Primer Circuito Judicial de San José**.—Lic. Maikol Soto Ugalde, Fiscal Auxiliar.—(IN2016040929). 3 v. 2

Licenciada Adriana Rodríguez Córdoba, Fiscal Auxiliar del Ministerio Público del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Dentro del proceso penal con número de expediente 15-000286-0306-PE contra Gabriel Aguirre Villegas, por el delito de Tala en Zona de Protección, en perjuicio de los recursos naturales; se ha dictado resolución que literalmente dice: Acta de entrega definitiva a tercero interesado. Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Penal), al ser las ocho horas y veintidós minutos del veinte de junio del año dos mil dieciséis. Por tramitarse la causa 15-000286-0306-PE, en contra de Gabriel Aguirre Villegas, por el delito de Tala en Zona de Protección, en perjuicio de Los Recursos Naturales, donde se encuentra el vehículo en entrega provisional al imputado con las siguientes características: un tractor agrícola, tipo chapulín, color azul, marca: New Holland 7635 Ford, Palca: EE6838, en regular estado mecánico y carrocería, de lo anterior se ordena la entrega definitiva del bien a cualquier tercero interesado, en virtud que el dueño registral se encuentra fallecido. Publíquese el edicto, otorgándose el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación, para que el tercero interesado y legitimado se

apersona a la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela-Ciudad Quesada, para ejercer sus derechos en relación al bien. Una vez vencido el plazo y sin que se haya reclamado dicho bien se ordena poner a la orden de Proveeduría para ejecute lo correspondiente. Licda. Adriana Rodríguez Córdoba, Fiscal Auxiliar de San Carlos. En vista de lo anterior, se procede a publicar el edicto que se hará una sola vez en el Boletín Judicial. Causa: 15-000286-0306-PE.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Lic. Adriana Rodríguez Córdoba, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016041979).

Licenciado Jean Carlo Sandí Chaverri, Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en la sumaria penal número 10-010375-0042- PE seguida en contra de Luis Guillermo Mata Rojas por el delito de Robo Agravado en perjuicio de Scotiabank de Costa Rica S. A., y de conformidad con el artículo 162 del Código Procesal Penal, se dispone notificar por edicto a Luis Alonso Mata Ramírez, cédula 2- 0631-0042, que se ha ordenado la devolución del vehículo placas 815680, marca Geo, estilo Prizm LST; y a Luis Guillermo Mata Rojas, cédula 1-0606-0474, que se ha ordenado la devolución de la siguiente evidencia: un llavero en forma de cuchillo, unos lentes marca Rayban, unos zapatos marca Rockport, una corbata estampada, unas llaves plateadas, un reloj sin brazaletes, unas llaves varias con cobertor y unas argollas; para que en el término de tres meses, a partir de la publicación del edicto aludido, se apersonen al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a hacer valer sus derechos que sobre dichos bienes les asistan, presentando su documento de identidad, de no presentarse a retirar los, los mismos se donarán a favor del Estado conforme a la Ley de Bienes Caídos en Comiso.—**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Lic. Jean Carlo Sandí Chaverri, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042020).

Licenciado Renato Chinchilla Coto, Fiscal Coordinador del Fiscalía Segunda Circuito Judicial de San José, al señor Carlos Norberto Ureña Granados, cédula o documento de identidad N° 1-0652-0481, propietario registral de la buseta placa SJO 013433, se le hace saber: que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria del expediente N° 14-001070-0174-TR, seguido en contra de Rafael Ángel Alvarado Sánchez, en perjuicio de Ileana María Acosta González, por el delito de lesiones culposas, se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía Segundo Circuito Judicial de San José: de conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por Ileana María Acosta González, cédula N° 1-0790-0103, a darle traslado al demandado civil Carlos Norberto de la Trinidad Ureña Granados, cédula de identidad N° 1-0652-0481, dueño registral de la buseta placa SJO 013433, de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del actor civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Asimismo se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución al demandado civil y a su defensor en forma separada. En vista de que el señor Carlos Norberto de la Trinidad Ureña Granados no se ha localizado a los medios aportados, se procede a comunicarle la resolución que antecede por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía Segunda Circuito Judicial de San José**.—Renato Chinchilla Coto.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016042021).